INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA Nº 41

SESIÓN EXTRAORDINARIA

PARA CONSULTA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy buenos días, señores integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. Doy a ustedes la más cordial bienvenida. Vamos a dar inicio a la Sesión No. 41 Extraordinaria, convocada para las 11:00 horas, de este sábado 08 de Septiembre de 2018.

Por lo que en primer término, solicito al señor Secretario, realice el pase de lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA CONSEJERO PRESIDENTE	PRESENTE
MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA SECRETARIO EJECUTIVO	PRESENTE

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA	PRESENTE
MTRO. OSCAR BECERRA TREJO	PRESENTE
MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA	AUSENCIA JUSTIFICADA

EL SECRETARIO EJECUTIVO: La Maestra María de los Ángeles Quintero Rentería, bueno se encuentra ausente en virtud de que cuenta con incapacidad médica por maternidad, por lo tanto se tiene por justificada la inasistencia.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
C. EDUARDO FELIX RAMOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
C. ELIAS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
CAP. CARLOS PANIAGUA ARIAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
C. LEONARDO OLGUÍN RUÍZ PARTIDO NUEVA ALIANZA	PRESENTE
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA PARTIDO MORENA	PRESENTE
LIC. MARTINIANO MUÑÓZ SALAS PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores consejeros electorales, les informo que se encuentran presentes tres consejeros electorales y nueve representantes de los partidos políticos; por lo tanto, se determina que no existe quórum para verificar la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Ante la determinación del señor Secretario menciono a ustedes, señoras y señores integrantes de este Consejo General, con fundamento en lo establecido en el Artículo 109 párrafos Primero y Tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen que para el Consejo, que para que el Consejo General pueda sesionar, es necesario que estén presentes al menos cuatro consejeros, en caso de que no se reúna dicha mayoría, como es el caso, la sesión

PARA CONSULTA

tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes con los consejeros y representantes que asistan.

En ese sentido y en ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 107 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 12 del Reglamento de Sesiones de este Instituto, me permito en este momento convocar a los integrantes de este Consejo General, para las diez horas del domingo nueve de septiembre, a efecto de desahogar el orden del día, solicitando al Secretario Ejecutivo notifique la convocatoria por escrito, muchas gracias a todos ustedes.

CONTINUACIÓN
SESIÓN Nº 41, EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy buenos días, señoras y señores integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. Siendo las 10:00 horas del día nueve de septiembre de 2018, con fundamento en lo establecido en el Artículo 109, Párrafo Tercero, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece que en caso de que no se reúna la mayoría señalada en el Párrafo Primero, la sesión tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes con los consejeros y representantes que asistan.

Y toda vez que fueron debidamente notificados los integrantes de este Consejo sobre la nueva hora y fecha, damos inicio a la Sesión No. 41 Extraordinaria, solicitando al señor Secretario Ejecutivo, realice el pase de lista de asistencia.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA CONSEJERO PRESIDENTE	PRESENTE
MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA SECRETARÍO EJECUTIVO	PRESENTE

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA	PRESENTE
MTRO. OSCAR BECERRA TREJO	PRESENTE
MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA	AUSENCIA JUSTIFICADA

PARA CONSULTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Como ya se hizo referencia en la sesión anterior, la Maestra María de los Ángeles Quintero Rentería, se encuentra ausente en virtud de que cuenta con incapacidad médica por maternidad, por lo tanto su inasistencia está justificada.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
C. EDUARDO FELIX RAMOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
C. ELIAS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
CAP. CARLOS PANIAGUA ARIAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
C. LEONARDO OLGUÍN RUÍZ PARTIDO NUEVA ALIANZA	PRESENTE
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA PARTIDO MORENA	PRESENTE
LIC. MARTINIANO MUÑÓZ SALAS PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	AUSENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Les informo que se encuentran presentes tres consejeros electorales y ocho representantes hasta este momento.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.
Se declara formalmente instalada esta sesión extraordinaria con los consejeros y representantes presentes, por lo tanto le solicito al Secretario sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del orden del día, así como su contenido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Consejero Presidente.

PARA CONSULTA

Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del Día.

Al no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe, que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del orden del día, así como también sobre su contenido.
Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia;

II. Verificación y declaración de existencia de quórum;

III. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se realiza la asignación de las Regidurías según el Principio de Representación Proporcional, correspondiente a los municipios de Abasolo, Altamira, Ciudad Madero, Cruillas, González, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Matamoros, Nuevo Laredo, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, Tampico, Tula, Valle Hermoso y Victoria, Tamaulipas;

IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la destrucción del Material Electoral, utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016; y

V. Clausura de la Sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
El tercer punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se realiza la asignación de las Regidurías según el Principio de Representación Proporcional, correspondiente a los municipios de Abasolo, Altamira, Ciudad Madero, Cruillas, González, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Matamoros, Nuevo Laredo, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, Tampico, Tula, Valle Hermoso y Victoria, Tamaulipas.

PARA CONSULTA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Puntos de Acuerdo:

"PRIMERO. Se asignan las regidurías por el Principio de Representación Proporcional a los partidos políticos y candidatos independientes, que por su votación obtenida les corresponde ese derecho, derivado del resultado de la elección de Ayuntamientos, en los términos del considerando XXVI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse a los ciudadanos señalados en el considerando XXVII del presente acuerdo, las Constancias de Asignación a los regidores electos por el Principio de Representación Proporcional, quienes fueron postulados por los partidos políticos y candidaturas independientes mediante el sistema de planillas registradas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo a los Consejos Municipales correspondientes, sobre las asignaciones de regidurías según el Principio de Representación Proporcional y, una vez que el mismo cause estado, a los respectivos Ayuntamientos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

QUINTO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como a los candidatos independientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público."

PARA CONSULTA

Es cuanto Consejo Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.
Tiene el uso de la voz el Representante del Partido Movimiento Ciudadano.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Si muy buenos días Consejero Presidente, consejeras, compañeros representantes de los partidos políticos.
Pues venía con una actitud diferente ¿no? Por ahí notificaron el acuerdo en la pasada el día de ayer en la noche por azahares del destino no llego a mí el acuerdo a mis manos, soy una persona que siempre lee, del proyecto que nos presentaron el día para el día del sábado al día de hoy ha cambiado la pregunta es ¿porque cambio tan rápido? si me extraño que veía la sobrerrepresentación y la subrepresentación no hacían un análisis sobre la Coalición, en este caso yo el día de hoy traía en la Coalición pues Matamoros y Madero regidurías que nos competían de acuerdo al convenio de Coalición las posiciones que eran y de acuerdo al porcentaje de votación pues de esa manera nos daban las regidurías, el día de hoy al acuerdo de la noche del día de hoy ya no tengo las regidurías.
Necesito que me expliquen cómo cambiaron un acuerdo en menos de 24 horas o una de dos o lo confabularon todo para que se prestara eso o lo sacaron ustedes para decir impúlsalo y sabremos que decir; la primera interrogante es ¿por qué en menos de 24 horas cambiaron un acuerdo a otro?, ¿por qué primero de una coalición y porque después de un partido individual? Si fue por una sentencia de una resolución de la Sala Superior pues entonces porque la primera vez no lo corregiste con partidos políticos y porque te esperaste a que no hubiera quórum para después corregirlo y darnos menos posibilidad de hacer un análisis exhaustivo a nosotros los partidos políticos quienes integramos este Consejo.
Entonces no quiero pensar que es de mala fe Consejero Presidente, pero porque en menos de 24 horas de hacerlo de coaliciones a partidos políticos, y si fue por una resolución de una de un Tribunal pues entonces necesitamos que nos expliquen porque lo hicieron o de plano no lo hicieron en base a la resolución de la Sala ¿lo están haciendo así que piensan que es de acuerdo a la Ley y después nosotros impugnarlo? si es así necesito que me lo expliquen y que salga de su propia boca, no podemos permitir que otra vez este nada mas este lo voten y digan que es, eso va ser o sea necesitamos que nos aclaren, a nosotros a Partido Movimiento Ciudadano si se siente ofendido, pero bueno creemos que ahorita si lo votan pues ya sabemos a dónde nos vamos a ir.

PARA CONSULTA

Igual a la mejor ahorita lo acaban de hacer, ahorita el día 9 de septiembre para que esto se vaya a los tribunales y lo resuelvan el 29, nosotros Movimiento Ciudadano nunca hemos dejado pasar este tipo de cosas, ya por ahí pasó en una Representación Proporcional en una Diputación que ustedes creían que tenían razón que un Tribunal dijo que no que después Sala Superior dijo que ustedes tenían razón que hubo modificaciones no tenían su verdad absoluta, entonces vamos a buscar la verdad absoluta entonces nada más eso si Consejero Presidente, queremos que nos digan de propia voz porque en menos de 24 horas cambio de Coalición a partidos políticos, y porque si en el primer acuerdo no lo pusieron a partidos políticos ¿cuál fue la toma de esa decisión? Si era una resolución entonces estaban acatando mal entonces desde este momento vamos a impugnar el primero y vamos a impugnar el segundo, es cuánto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Representante, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?

Bien, permítanme un momentito, por supuesto que todo tiene una explicación esta este proyecto de acuerdo que hoy estará sometido a votación corresponde precisamente a una Resolución del Tribunal Electoral del Estado, dictado en los expedientes acumulados el TE-RIN-34/2018 y su acumulado TE-RDC-69/2018; precisamente en esa Resolución el Tribunal Electoral del Estado señala que si bien ha quedado evidenciado que las disposiciones legales y constitucionales establecen con precisión que quienes tienen derecho a la asignación de Regidores de Representación Proporcional son los partidos políticos; sin embargo la Sala Superior en la Jurisprudencia 4/2016 ha establecido que las planillas encabezadas por candidatos independientes también tienen derecho a participar en la asignación de regidurías de Representación Proporcional cumpliendo los requisitos de Ley.
De este modo se concluye que quienes tienen derecho a participar en la asignación de regidores por el Principio de Representación Proporcional son los partidos políticos y los candidatos independientes que obtengan el 1.5% de la votación municipal, ese es el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Estado y es el que estamos llevando a cabo precisamente en esta asignación.
Sigue abierto el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Pero no me contestó, ¿porqué del sábado cambió al domingo, salió ya la sentencia?

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si precisamente se resaltaba la disposición en la Resolución del Tribunal Electoral del Estado, en el sentido de que no debe ser por Coalición sino por Partido Político, a ello obedece precisamente este proyecto.
¿Alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?

PARA CONSULTA

El REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: ¿Qué día le notificaron dicha resolución?

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Tiene el uso de la voz el Representante del Partido de la Revolución Democrática, adelante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Este Presidente quisiera saber ¿qué día le notificaron dicha resolución?

EL CONSEJERO PRESIDENTE: El día 20 de agosto del presente año.
Fui notificado el 21 de agosto.
¿Alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.
Sí, no había levantado la mano, tiene el uso de la voz el Representante del Partido Movimiento Ciudadano, en segunda ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Bueno entonces creo que pues a la mejor se va a escuchar mal de mi parte, pero se me hace que se quieren ir todos los consejeros, porque si fue notificado el 21 de agosto pues al día de hoy ya son 20 días ¿porque en el primer proyecto de acuerdo no lo pusieron así?, entonces en menos de 24 horas cambiaron su parecer no se quien les dijo que tenían que cambiar de parecer si sus jefes de arriba o ustedes, entonces este pues si suena muy maquiavélico este acuerdo el del sábado y el del domingo, porque en menos de 24 horas no se quien se levantó con el ánimo de decir "voy a cambiar el acuerdo le vamos a poner en partidos políticos", señores este pues tenemos evidencia contundente de que en menos de 24 horas cambiaron de parecer entonces eso lo vamos a impugnar porque no puede ser que este Consejo ahora que no tiene quórum pareciera que a la mejor las otras personas que estaban ahí fueran eran el equilibrio de ideas no y ahora al no estar pues a la mejor no se quien tomó la decisión y se equivocó, no quiero decir que se equivocó pero si hay elementos para decir que se equivocó en menos de 24 horas, si usted hubiera puesto este acuerdo el sábado yo no le hubiera dicho nada yo creo que hubiera dicho pues bueno fue su decisión vamos a presentar ante los tribunales pero en menos de 24 horas ahí se ve como que existe dolo la verdad, existe dolo y mala fe, mala fe porque en menos de 24 horas cambian un acuerdo de coaliciones a partidos políticos si porque lo dijo el Tribunal pero no muchas veces han hecho casos ustedes de cosas que dice el Tribunal, muchas veces les ha dicho el Tribunal que modifiquen algo no lo modifican nada más hacen otra vez lo que ustedes planean y lo acatan entonces ahí

PARA CONSULTA

habría que ver este ese tipo de cosas, por eso me suena raro que el 21 de agosto, ustedes cuando hay una Resolución del Tribunal y rápido lo hacen en dos tres días suena de mala fe pero bueno este no queda más que hablar, hablar, hablar, hablar, hablar y al último pues tenemos que impugnar.
Qué bueno que ahora si se portan bien y nos dejan más días para impugnar porque así nos dan 20 días para estar trabajando vamos a trabajar ya 20 días me imagino que nos van a convocar otra vez el día veintitantos para la asignación de regidurías que ojala y siente un precedente así sabremos bien que si nos equivocamos o no pero bueno me imagino que hicieron las llamadas correspondientes para saber si estaban en lo correcto o no, pero por eso les digo en 24 horas porque cambiar un acuerdo diferente, yo no cambio acuerdos, yo no cambio asuntos de 24 horas, creo que el Tribunal nunca lo ha hecho el Tribunal dicta el acuerdo y lo maneja lo deja, en este caso lo hubieran bajado y lo hubieran analizado bien 3, 4 días no pasa nada el Tribunal lo ha hecho, Sala Monterrey lo ha hecho, Sala Superior también baja asuntos porque a la mejor tiene dudas y ante la duda mejor analizarlo aquí si existió duda en menos de 24 horas no debió de haber existido el proyecto de acuerdo ¿porque? Porque eso habla de mala fe, mala fe de este Consejo ah! todavía no concluye uno y ya inicio uno, nadie les dijo nada estábamos conscientes, pero en menos de 24 horas de un análisis de Coalición a partidos políticos eso no se había visto, ya hemos visto algunos errores aquí, pero este si si de plano hay evidencia de que habla de una mala fe, es cuánto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Representante. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?
Si, tiene el uso de la voz la Maestra Nohemí Argüello Sosa.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Consejero Presidente. Si quiero manifestar que esta autoridad es una autoridad de buena fe y precisamente el proyecto que se está poniendo a consideración de los integrantes de este Consejo General atiende a las disposiciones legales establecidas y precisamente con base en la Resolución del Tribunal Electoral Local como lo ha manifestado el Consejero Presidente, es que se está atendiendo lo establecido en la misma y se está presentando este proyecto.
Históricamente la asignación de estas regidurías se hacía en una fecha posterior una vez que se habían resuelto en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin embargo en una interpretación de lo que establece el marco legal se está haciendo en este momento y es precisamente que lo estamos atendiendo, el proyecto este proyecto en lo personal tuve conocimiento de él estando en la Ciudad de México en la firma del Convenio del Instituto Nacional Electoral con el Instituto Electoral de Tamaulipas, las, quienes votamos aquí somos los consejeros es por eso que tenemos la atribución de hacer una revisión precisamente de estos documentos

PARA CONSULTA

para poder emitir un voto razonado, en función de eso y atendiendo aquí a lo que se ha manifestado eh… yo también si le solicito al Consejero Presidente que se tomen las medidas necesarias para evitar que estos acuerdos sean circulados sin que haya un análisis concienzudo de parte de todos los consejeros. Pero si en lo personal manifestamos nuestras inquietudes hubo suficiente tiempo para manifestarlo si es este el acuerdo no se construye, no el criterio no fue difícil de determinarlo sino el acuerdo en sí es laborioso esa es la razón, pero fuera de ahí esta claro cuál es el criterio y en función de eso es que estamos precisamente presentando este proyecto a consideración y en ningún momento obviamente se pretende atender otros criterios que no sean los establecidos en la Ley y a los criterios jurisprudenciales, es cuánto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si muchas gracias, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?
Tiene el uso de la voz el Maestro Oscar Becerra Trejo.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Muchas gracias Consejero Presidente, muy buenos días a todos.
De igual forma el proyecto obviamente se atiende como aquí se señala en la página 18, a una Resolución del Tribunal Electoral del Estado, no es que se haya desatendido al contrario, en cumplimiento a esa sentencia es por eso que se hicieron los ajustes correspondientes para estar precisamente en posibilidades de emitir el acuerdo, yo creo que si se lee la sentencia que dicta el Tribunal Electoral de Tamaulipas pues ahí se encontrara las verdaderas razones del porqué se está desarrollando el acuerdo en ese sentido, es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Consejero, bien solamente quiero reseñarles dos, dos situaciones importantes.

El proyecto de acuerdo va apegado a la legalidad desde luego y recordemos también que mientras el Proceso Electoral 2017-2018 no concluya, es susceptible a realizarse cualquier modificación, entonces estamos dentro de los plazos y los términos concedidos precisamente por el Proceso Electoral 2017-2018.

¿Alguien más desea hacer uso de la palabra?

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señora y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto.
Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

PARA CONSULTA

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por tres votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

"ACUERDO No. IETAM/CG-78/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO, ALTAMIRA, CIUDAD MADERO, CRUILLAS, GONZÁLEZ, GUERRERO, GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, JAUMAVE, MATAMOROS, NUEVO LAREDO, PALMILLAS, REYNOSA, RIO BRAVO, TAMPICO, TULA, VALLE HERMOSO Y VICTORIA, TAMAULIPAS.

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha 16 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017-2018.

2. En fechas 14 y 24 de agosto, así como los días 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre de 2017, los distintos partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), presentaron su documentación para poder participar en el actual Proceso Electoral, en términos del Acuerdo IETAM/CG-15/2017.

3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018.

4. En esta misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario Electoral, aplicable al proceso eleccionario 2017-2018.

5. En fecha 22 de enero de 2018, mediante acuerdo IETAM/CG-09/2018, el Consejo General del IETAM aprobó el registro de los convenios de coalición parciales "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" y "POR TAMAULIPAS AL FRENTE" para la Elección Constitucional del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

PARA CONSULTA

6. En fecha 17 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-30/2018, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

7. En fecha 20 de Abril de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-32/2018, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como los candidatos independientes, para integrar los Ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

8. En esa propia fecha, en sesión de carácter extraordinaria, los Consejos Municipales Electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas por los diversos partidos políticos acreditados en lo individual o en coalición, respectivamente.

9. En fechas 22 y 30 de mayo, así como los días 5, 12, 19, 22, 28 y 30 de junio de la anualidad que trascurre, el Consejo General del IETAM emitió los acuerdos de clave IETAM/CG-46/2018, IETAM/CG-49/2018, IETAM/CG-52/2018, IETAM/CG-53/2018, IETAM/CG-56/2018, IETAM/CG-57/2018, IETAM/CG-59/2018 y IETAM/CG-60/2018 respectivamente, mediante los cuales se aprobaron las sustituciones por motivos de renuncia y fallecimiento de candidatos postulados para integrar los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, en su caso.

10. De acuerdo con lo previsto en el artículo Quinto Transitorio de la Ley Electoral de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el 1 de julio de 2018, se celebraron elecciones para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.

11. El pasado 3 de julio del presente año, los Consejos Municipales Electorales, en Sesión de Cómputo Municipal, procedieron a realizar los cómputos de la elección de los 43 Ayuntamientos del Estado, con excepción del municipio de Gustavo Díaz Ordaz. Asimismo, procedieron a integrar el expediente respectivo en términos de lo dispuesto por el artículo 156, fracción VII de la Ley Electoral Local.

12. El 18 de julio de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-64/2018 realizó la asignación de las regidurías según el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, El Mante, Gómez Farías, Güémez, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto La Marina, Villagrán y Xicoténcatl, Tamaulipas; mismo que fuera

PARA CONSULTA

confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, el 20 de agosto de 2018 en el recurso de inconformidad TE-RIN-34/2018 y su acumulado TE-RDC-69/2018, en lo relativo a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas.

13. En fechas 3, 18 y 20 de agosto del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas resolvió los recursos interpuestos mediante las sentencias que a continuación se detallan:

Consejo Municipal Electoral	Fecha de Resolución	Expedientes
Abasolo	3 de Agosto 2018	TE-RIN-01/2018 y Acumulados TE-RIN-02/2018, TE-RIN-03/2018, TE-RIN-04/2018, TE-RIN-05/2018 y TE-RIN-18/2018.
Altamira	20 de Agosto 2018	TE-RIN-23/2018 y Acumulado TE-RIN-24/2018
Ciudad Madero	20 de Agosto 2018	TE-RIN-20/2018
Cruillas	3 de Agosto 2018	TE-RIN-25/2018
González	18 de Agosto 2018	TE-RIN-17/2018
Guerrero	18 de Agosto 2018	TE-RIN-14/2018
Gustavo Díaz Ordaz	18 de Agosto 2018	TE-RIN-32/2018
Jaumave	3 de Agosto 2018	TE-RIN-19/2018
Matamoros	18 de Agosto 2018	TE-RIN-30/2018 y Acumulado TE-RIN-31/2018
Nuevo Laredo	18 de Agosto 2018	TE-RIN-12/2018 y Acumulados TE-RIN-26/2018 y TE-RIN-27/2018
Palmillas	3 de Agosto 2018	TE-RIN-09/2018 y Acumulados TE-RIN-10/2018, TE-RIN-15/2018 y TE-RIN-16/2018.
Reynosa	20 de Agosto 2018	TE-RIN-08/2018 y Acumulado TE-RIN-28/2018
Río Bravo	20 de Agosto 2018	TE-RIN-29/2018 y Acumulado TE-RIN-36/2018
Tampico	3 de Agosto 2018	TE-RIN-06/2018 y Acumulado TE-RIN-07/2018
Tula	3 de Agosto 2018	TE-RIN-21/2018
Valle Hermoso	3 de Agosto 2018	TE-RIN-22/2018
Victoria	18 de Agosto 2018	TE-RDC-66/2018

PARA CONSULTA

C O N S I D E R A N D O S

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).

I. Los artículos 35, fracciones I y II, 36, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Política Federal), establecen, que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación aplicable, así como, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos y a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, de la misma manea es una obligación del ciudadano desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, así como las funciones electorales.

II. El artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.

IV. El artículo 115, bases I y VIII de la Constitución Federal y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), dictan, que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, en el mismo sentido, las constituciones de los Estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, así mismo las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

PARA CONSULTA

V. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k), de la Constitución Federal, establece que los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas ahí precisadas; al efecto, de manera particular establece la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes.

VI. Los artículos 7, fracción II y 8, fracción II de la Constitución del Estado, disponen que es derecho de todo ciudadano poder ser votado para todos los cargos públicos, siempre que se reúnan las condiciones que en cada caso exija la ley, así mismo es obligación de los ciudadanos de desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fuere nombrado conforme la Ley, salvo excusa legítima.

VII. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartados A y B de la Constitución del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, por su parte los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad. Los candidatos independientes estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla correspondientes. Ninguna persona podrá ser registrada como candidato independiente a más de un cargo de elección popular en el mismo proceso electoral.

VIII. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y le Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General)

X. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración

PARA CONSULTA

periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

XI. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XII. El artículo 110, fracciones XVI y LXVII de la Ley Electoral local, disponen que son atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De la Asignación de Regidurías de Representación Proporcional

XIII. El artículo 87, numeral 11 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos) establece, que concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

XIV. El artículo 91, incisos d) y e) de la Ley de Partidos establece, que al convenio de coalición se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; así como, el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

XV. El artículo 11, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes, para ocupar el cargo de presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley, no procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

PARA CONSULTA

Respecto a lo antes mencionado, cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado de manera específica en lo que concierne al derecho de los candidatos independientes a ser considerados en la distribución de regidores de representación proporcional.

Al respecto, en la jurisprudencia 4/2016, se sostiene que en términos de los artículos 1º y 35 de la Constitución Federal, así como 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es derecho de todo ciudadano mexicano acceder al poder y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley.

Este derecho constitucional prevé la posibilidad de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad administrativa electoral por parte de los partidos políticos, así como de los ciudadanos que de manera independiente lo soliciten.

Ahora bien, en una interpretación de las disposiciones normativas que regulan la asignación de regidurías, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha considerado que "la asignación" debe ser entendida en un sentido amplio e incluir a las planillas de candidatos independientes, toda vez que éstos representan una fuerza política más con derecho a ser incluidos en la distribución.

Lo anterior implica que el órgano público traduzca de manera fiel la voluntad del electorado, de modo que se otorgue una representación a las fuerzas políticas en proporción con su fuerza en votos.

En consecuencia, se ha considerado que las candidaturas independientes son compatibles con el principio de representación proporcional, por lo que a partir de la instauración de un sistema de postulación mixto en la Constitución Federal es necesario cumplir las finalidades de dicho régimen, contemplando las distintas vías por las que se ejercen los derechos a votar y ser votado.

El sistema de asignación por el principio de representación proporcional se realiza a través de la planilla presentada y registrada para las elecciones por mayoría, de forma tal que serán los propios candidatos a regidores a quienes corresponde ocupar los lugares por la vía de representación proporcional.

De esta forma, sostiene la Sala Superior, debe otorgarse un trato igualitario a las planillas registradas por partidos políticos como por candidatos independientes. En razón de lo anterior, se concluye que ambas figuras compiten en las mismas condiciones en la jornada electoral como una oferta política, por lo que no existiría justificación para que las planillas de candidatos independientes no sean considerandos para efectos de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

PARA CONSULTA

Al efecto, se cita el criterio jurisprudencial tomado como base de los anteriores argumentos:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

En mérito de lo anterior, y dado el carácter vinculante que los criterios jurisprudenciales tienen respecto de las autoridades administrativas, ello en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima procedente incorporar en la asignación de las regidurías aquellas planillas registradas, tanto por la vía de partidos políticos, coaliciones, así como las que corresponden a las postuladas por candidatos independientes.

XVI. El artículo 194 de la Ley Electoral Local, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes electos popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidores electos según el principio de representación proporcional.

XVII. El artículo 198 de la Ley Electoral Local, señala que en todos los municipios sus Ayuntamientos se complementarán con Regidores asignados según el principio de representación proporcional.

XVIII. El artículo 199 de la Ley Electoral Local, consigna, que para la asignación de regidores electos según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que los candidatos a regidores hayan sido registrados por los partidos políticos, en su respectiva planilla.

XIX. El artículo 200 de la Ley Electoral Local, menciona que tendrán derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1,5% del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.

XX. El artículo 201 de la Ley Electoral Local, dispone que para complementar los Ayuntamientos con Regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases; en los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán dos Regidores de representación proporcional; con población hasta 50,000 habitantes se asignarán tres Regidores de representación proporcional; con población hasta 100,000 habitantes se asignarán cuatro Regidores de representación proporcional; con población hasta 200,000 habitantes se asignarán seis Regidores de representación proporcional y

PARA CONSULTA

con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete Regidores de representación proporcional;

XXI. El artículo 202 de la Ley Electoral Local, señala el método y procedimiento que se deberá seguir para la asignación de regidurías de representación proporcional, en esa tesitura, atendiendo a los considerandos expuestos se establece el siguiente procedimiento:

a) Tendrán derecho a participar en la asignación, los partidos políticos y candidatos independientes, siempre y cuando hayan recibido a su favor una votación igual o mayor al 1.5% de la votación municipal emitida en la elección del Ayuntamiento correspondiente;

b) Se asignarán a los partidos políticos y planillas independientes, tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral que se obtenga. Si después de aplicarse el cociente electoral, quedan regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;

c) La votación municipal emitida, es la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos;

En este apartado, se debe precisar que para obtener la votación municipal emitida, la norma establece únicamente que se debe sumar la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; sin embargo, se deduce que se deben considerar también aquí, en su caso, los votos que sean emitidos para los candidatos independientes, pues evidentemente (por las consideraciones ya señaladas) éstos también forman parte de la votación emitida en la elección municipal de que se trate, pues de no considerarse así, se provocaría una distorsión en la fórmula de asignación de regidurías de representación proporcional.

Derivado de la aplicación de una interpretación sistemática de la norma jurídica, se debe otorgar la misma consideración al rubro incluido en la boleta electoral relativo a los votos emitidos para los candidatos no registrados, es decir, éstos deben ser considerados dentro de la votación municipal emitida, ello en virtud de que fue incorporado a la boleta electoral por disposición de los artículos 266, párrafo 2, inciso j) de la Ley General, 110, fracción XIII y 190, fracción I, de la Ley Electoral Local, éste último, razona la interpretación de ser contabilizados en la fórmula que aplicaremos con posterioridad.

Por lo anterior es que los votos emitidos para los candidatos no registrados se deben considerar también dentro de la votación municipal emitida.

d) La votación municipal efectiva se obtiene al deducir de la votación municipal emitida, los votos nulos, los votos de candidatos no registrados, los

PARA CONSULTA

votos de los partidos y candidatos independientes que obtuvieron la mayoría y de aquellos que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida.

Por cuanto hace al presente rubro de votación municipal efectiva, de igual forma se deben considerar otros aspectos, que si bien no están contemplados literalmente en la disposición normativa arriba señalada, han sido introducidas con motivo de interpretaciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concretamente la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción con sede en Monterrey Nuevo León, al resolver el expediente SM-JRC-87/2010, precisamente con motivo de la asignación de regidores de representación proporcional de una elección municipal de Tamaulipas, en cuyo Considerando séptimo, establece en su parte conducente lo siguiente:

"*Ahora bien, aplicado al procedimiento de asignación de escaños de representación proporcional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección. De lo contrario, se generaría un trato desigual, en tanto que la porción de votos a la que se otorgara valor de cambio en dos o más momentos, tendría mayor influencia que aquéllos que sólo hayan sido utilizados en una ocasión.*

En ese sentido, la interpretación del artículo 36, fracción IV, de la ley electoral local a la luz del principio de igualdad del sufragio, lleva a concluir que previo a la obtención del cociente electoral, debe descontarse el uno punto cinco por ciento de la votación válida emitida, dado que esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías, por lo que si se les otorga valor nuevamente, tendrían una incidencia desigual en el resultado de la elección, en tanto que valdrían el doble que aquéllos que no se utilizaron en la primera ronda de la repartición.

Como se puede observar de la anterior transcripción, el Tribunal Electoral incorporó un aspecto adicional a considerar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, señalando que se debe descontar a todos los partidos participantes, previo a la etapa de adjudicación por cociente electoral, los votos que utilizaron para ser merecedores de la asignación de una regiduría en la primera ronda de repartición. Dado que *"esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías".*

Por lo anterior, en la aplicación de la fórmula prevista en nuestra legislación electoral, aún y cuando no se contempla deducir la votación del 1.5 %, utilizada para la primer regiduría asignada en forma directa, ésta deberá descontarse aplicando el ya referido criterio sostenido por la autoridad jurisdiccional federal.

Igual consideración se debe aplicar para el caso donde hayan participado planillas registradas por la vía de las candidaturas independientes, pues si bien, tal y como

PARA CONSULTA

ya se expuso, la norma, en este apartado, es omisa en señalar lo conducente a esta novedosa figura de participación, debe darse la misma consideración que a los partidos políticos. Así, dichas planillas que hayan obtenido el derecho de participar en la asignación de regidores de representación proporcional, por haber obtenido al menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, se les deberá descontar, los votos que fueron utilizados para la asignación de una regiduría en la asignación directa a que se refiere la fracción I del artículo 202 de la Ley Electoral local. Pues, como ya se dijo en la inserción del criterio jurisdiccional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección.

Por las consideraciones establecidas líneas arriba, es decir, la inclusión en la boleta electoral de un recuadro para los candidatos no registrados, es que aquellos votos emitidos a favor de éstos se deben deducir también al momento de realizar la operación para obtener la votación municipal efectiva.

e) El cociente electoral es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por asignar que correspondan al ayuntamiento respectivo;

f) El resto mayor es el remanente de los votos que cada partido político tiene en su haber luego de haberse restado los votos que se utilizaron para la asignación mediante el cociente electoral; y

g) Si un sólo partido político o planilla independiente hubiere obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, éstas se le otorgarán en forma directa.

XXII. Aunado a lo que se mandata en la normatividad ya expuesta, cabe señalar que las bases de representación proporcional que rigen en la integración de los órganos legislativos también resultan aplicables tratándose de ayuntamientos, al conformarse como órganos electos mediante los principios de mayoría relativa y representación proporcional en términos de lo dispuesto en los artículos 115, base I, párrafo primero, y VIII[1], párrafo primero, de la Constitución Federal.

Artículo 115

…

[1] *Se robustece dicha consideración con la jurisprudencia P./J. 19/2013, de rubro "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS.", visible en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo ,1, página 180, número de registro 159829.*

PARA CONSULTA

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

…

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

A partir de dicho precepto constitucional, se entiende que el municipio es la célula primaria territorial, política y administrativa en los Estados, originando que sea el primer nivel de gobierno que entra en contacto con la ciudadanía asentada en él, de ahí que corresponda a sus habitantes elegir de manera directa a los funcionarios que deberán conformar el órgano de gobierno municipal. En este contexto, los miembros de los ayuntamientos que hayan sido electos por el voto popular directo, integran el órgano de gobierno municipal y representan los intereses de una comunidad municipal determinada, por tanto, **el principio de representación proporcional constituido para los municipios, tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad**, mismo que debe ser acorde a su presencia en los municipios que formen parte de la entidad federativa correspondiente, lo anterior, en atención al carácter nacional y estatal de los partidos políticos que contienden en las elecciones municipales. Al respecto, es de destacar que el principio de representación proporcional establecido para la conformación de los órganos legislativos, se instituyó para **dar participación a los partidos políticos con cierta representatividad en la integración de dichos órganos, y así cada partido tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobrerrepresentación de los partidos dominantes**, ello se traduce en que los institutos políticos tengan cierto grado de representatividad a nivel estatal, puesto que en su caso, conformarán precisamente un órgano de gobierno estatal. Bajo tales parámetros, **el establecimiento del sistema de representación proporcional en el ámbito municipal, debe atender a los mismos lineamientos que la Constitución Federal señala para la integración de los órganos legislativos,** esto es, que los partidos políticos que cuenten con cierto grado de representatividad estatal puedan acceder al órgano de gobierno municipal, lo que no implica, desde luego, que se limite la representación integral y genérica de los intereses de una concreta colectividad, ni que éstos se subordinen a lo que ocurra en otros municipios. Los anteriores postulados fueron considerados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas, misma que dio origen a la jurisprudencia P./J. 19/201318, de rubro y texto siguientes[2]:

[2] Texto tomado de la Sentencia de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación SUP-REC-272/2016, de fecha 28 de septiembre del 2016. Página 7 de 19.

PARA CONSULTA

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS*. El artículo 115, fracciones I, párrafo primero y VIII, párrafo primero, de la Constitución Federal señala que las entidades federativas tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre; que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento electo popular y directamente, el cual se integrará por un presidente y el número de síndicos y regidores que la legislación local determine; que el gobierno municipal se ejercerá exclusivamente por el Ayuntamiento y que las autoridades legislativas locales, al expedir sus leyes electorales, deberán introducir el principio de representación proporcional para la elección de los Ayuntamientos de los Municipios que conforman la entidad. Ahora bien, como puede advertirse del indicado precepto constitucional, el Municipio es la célula primaria territorial, política y administrativa en los Estados, por lo que es el primer nivel de gobierno que entra en contacto con la ciudadanía asentada en él; de ahí que corresponda a sus habitantes elegir directamente a los funcionarios que deberán conformar el órgano de gobierno municipal. Así, los miembros de los Ayuntamientos que hayan resultado electos como tales, integran el órgano de gobierno municipal y representan los intereses de una comunidad municipal determinada, por tanto, el principio de representación proporcional que se instituye para los Municipios, tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad que deberá ser acorde a su presencia en los Municipios que integren a la entidad federativa correspondiente, lo anterior, en atención al carácter nacional y estatal de los partidos políticos que contienden en las elecciones municipales. En efecto, el principio de representación proporcional previsto para la conformación de los órganos legislativos, se instituyó para dar participación a los partidos políticos con cierta representatividad en la integración de dichos órganos, para que cada uno de ellos tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobrerrepresentación de los partidos dominantes, lo que implica que los institutos políticos tengan cierto grado de representatividad a nivel estatal, puesto que en su caso, conformarán precisamente un órgano de Gobierno Estatal. En esta tesitura, el establecimiento del sistema de representación proporcional en el ámbito municipal debe atender a los mismos lineamientos que la Constitución Federal señala para la integración de los órganos legislativos, esto es, que los partidos políticos que cuenten con cierto grado de representatividad estatal puedan acceder al órgano de gobierno municipal, sin que ello signifique que se limite la representación integral y genérica de los intereses de una concreta colectividad, ni que éstos se subordinen a lo que ocurra en otros Municipios.*[3]

[3] Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 180, número de registro 159829

PARA CONSULTA

En atención a lo antes expuesto, habrá de realizarse el análisis que ordena la Constitución Federal en su artículo 116, párrafos segundo, fracción II, y tercero, respecto de la sub y sobre representación al momento de realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos, acorde como se estableció en la Tesis de Jurisprudencia 47/2016, que establece lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 47/2016
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SBUREPRESENTACIÓN SON APLICABLES E LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.- De conformidad con lo previsto en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y VIII, primer párrafo; así como 116, párrafos segundo, fracción II, y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS", se concluye que los lineamientos constitucionales de sobre y subrepresentación deben ser atendidos por las autoridades electorales al momento de realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos. Lo anterior es así, debido a que dicho principio tiene como finalidad que los contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad acorde a su presencia en los municipios que formen parte del Estado, de tal manera que se permita su participación en la integración de dichos órganos con el objeto de que se tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobre y subrepresentación.

Ahora bien, para calcular los porcentajes de sobre y subrepresentación es necesario tomar como base la votación que resulte útil para la integración del órgano. En este sentido se pronunció la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, al resolver el juicio SMJRC-308/2015, cuya resolución fue confirmada en el recurso de reconsideración SUP-REC-741/2015; y el mismo criterio se adoptó por la Sala Superior al emitir la Tesis XXIII/2016, de rubro:

TESIS XXIII/2016
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARA EFECTOS DE DETERMINAR LOS LÍMITES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN DEBE CONSIDERARSE LA VOTACIÓN DE LOS QUE HAYAN OBTENIDO UN TRIUNFO DE MAYORÍA (LEGISLACIÓN DE JALISCO).
De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 15, párrafo 1, 19, párrafo 1, fracciones I y II, 20, y 21, del Código Electoral y de Participación Ciudadana de

PARA CONSULTA

Jalisco, se advierte que los límites a la sobre y subrepresentación buscan garantizar la representatividad y pluralidad en la integración del órgano legislativo, lo cual posibilita que los candidatos de partidos políticos minoritarios formen parte de su integración y que se reduzcan los niveles de sobrerrepresentación de los partidos mayoritarios, para lo cual en la integración del Congreso local debe eliminarse cualquier obstáculo que distorsione el sistema de representación proporcional. En consecuencia, para calcular los límites a la sobre y subrepresentación de los partidos políticos deben tomarse como base o parámetro los votos emitidos a favor de los partidos políticos que participan en la asignación bajo el principio de representación proporcional, así como de aquellos partidos o candidatos independientes que hayan obtenido un triunfo de mayoría relativa, ello a efecto de no alterar la relación entre votos y curules del Congreso local, al momento de la asignación.

En mérito de lo anterior, y dado el carácter vinculante que los criterios jurisprudenciales tienen respecto de las autoridades administrativas, ello en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima procedente incorporar en el análisis de los límites de la sub y sobrerrepresentación, tanto a los partidos políticos, así como a los candidatos y las candidatas independientes.

Análisis y Asignación de Regidurías de Representación Proporcional por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

XXIII. Conforme al Acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que se integrarían de la siguiente forma:

MUNICIPIO	TOTAL DE POBLACIÓN	INTEGRACIÓN (PROPIETARIOS)			
		PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICOS	REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Abasolo	12,809	1	1	4	2
Aldama	32,405	1	2	5	3
Altamira	263,616	1	2	14	7
Antiguo Morelos	9,760	1	1	4	2
Burgos	4,659	1	1	4	2
Bustamante	8,048	1	1	4	2
Camargo	14,394	1	1	4	2
Casas	4,733	1	1	4	2
Ciudad Madero	214,126	1	2	14	7
Cruillas	1,956	1	1	4	2

PARA CONSULTA

MUNICIPIO	TOTAL DE POBLACIÓN	INTEGRACIÓN (PROPIETARIOS)			
		PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICOS	REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
El Mante	125,057	1	2	12	6
Gómez Farías	9,397	1	1	4	2
González	47,487	1	2	5	3
Güémez	17,225	1	1	4	2
Guerrero	5,318	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	17,104	1	1	4	2
Hidalgo	25,078	1	1	4	2
Jaumave	16,493	1	1	4	2
Jiménez	8,836	1	1	4	2
Llera	17,907	1	1	4	2
Mainero	2,702	1	1	4	2
Matamoros	542,609	1	2	14	7
Méndez	4,600	1	1	4	2
Mier	4,258	1	1	4	2
Miguel Alemán	31,116	1	2	5	3
Miquihuana	3,674	1	1	4	2
Nuevo Laredo	428,927	1	2	14	7
Nuevo Morelos	3,760	1	1	4	2
Ocampo	13,771	1	1	4	2
Padilla	15,556	1	1	4	2
Palmillas	1,954	1	1	4	2
Reynosa	711,130	1	2	14	7
Río Bravo	132,838	1	2	12	6
San Carlos	9,657	1	1	4	2
San Fernando	60,396	1	2	8	4
San Nicolás	1,082	1	1	4	2
Soto la Marina	27,472	1	1	4	2
Tampico	315,370	1	2	14	7
Tula	30,013	1	2	5	3
Valle Hermoso	67,609	1	2	8	4
Victoria	365,089	1	2	14	7
Villagrán	6,458	1	1	4	2
Xicoténcatl	24,713	1	1	4	2
TOTALES		**43**	**58**	**270**	**137**

PARA CONSULTA

XXIV. Que el 1 de julio pasado, se realizó la jornada comicial para elegir a los integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, llevándose a cabo una sesión permanente del Consejo General del IETAM, en seguimiento a la jornada electoral.

El martes siguiente al de la jornada electoral, es decir, el 3 de julio, los Consejos Municipales, con excepción del Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz, dieron

cumplimiento a lo establecido por los artículos 276 y 277 de la Ley Electoral Local, llevando a cabo las sesiones de cómputo municipal de las elecciones de Ayuntamiento, cuyos resultados electorales totales, se insertaran más adelante en las tablas correspondientes al desarrollo de la fórmula de asignación.

XXV. Ahora bien, dado que en fechas 3, 18 y 20 de agosto, se resolvieron por parte de la autoridad jurisdiccional local los recursos interpuestos, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

No.	Consejo Municipal Electoral	Fecha de resolución por parte de la autoridad jurisdiccional de los recursos interpuestos	¿Fue modificado el cómputo?	
			Si	No
1	Abasolo	3 de Agosto 2018		X
2	Altamira	20 de Agosto 2018	X	
3	Ciudad Madero	20 de Agosto 2018	X	
4	Cruillas	3 de Agosto 2018		X
5	González	18 de Agosto 2018		X
6	Guerrero	18 de Agosto 2018		X
7	Gustavo Díaz Ordaz	18 de Agosto 2018		X
8	Jaumave	3 de Agosto 2018		X
9	Matamoros	18 de Agosto 2018	X	
10	Nuevo Laredo	18 de Agosto 2018	X	
11	Palmillas	3 de Agosto 2018		X
12	Reynosa	20 de Agosto 2018	X	
13	Río Bravo	20 de Agosto 2018	X	
14	Tampico	3 de Agosto 2018		X
15	Tula	3 de Agosto 2018		X
16	Valle Hermoso	3 de Agosto 2018		X
17	Victoria	18 de Agosto 2018		X

XXVI. Por lo anterior, este Consejo General, en términos del artículo 288 de la Ley Electoral Local, se encuentra en posibilidades de realizar el análisis y aplicación de la fórmula de asignación de regidores por el principio de representación proporcional mediante la aplicación de la fórmula prevista en el artículo 202 de la Ley Electoral Local.

De igual forma, la aplicación de la fórmula de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, atenderá a la resolución recaída al Recurso de Inconformidad, TE-RIN-34/2018 y su acumulado TE-RDC-69/2018, en la que se establece que la misma, deberá hacerse tomando en cuenta la votación recibida en lo individual por cada uno de los partidos políticos y no en coalición, así como, que respecto al hecho de que derivado del convenio de coalición conformado por los partidos políticos del Trabajo, morena y Encuentro Social, se

PARA CONSULTA

advierte la configuración de una imposibilidad material para aplicar la fórmula de asignación de regidores de representación proporcional, atendiendo a que los tres partidos acordaron que el origen y adscripción de cada uno de los candidatos integrantes de la planilla postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia" correspondería a uno de los partidos integrantes de dicha coalición, es decir, que en el caso, de que al desarrollar la fórmula, los tres partidos políticos integrantes de la coalición alcanzaran el 1.5% de manera individual, en dos de ellos existiría la imposibilidad de asignar dichas regidurías por partido político, en virtud de que la postulación de la candidatura corresponde solo a uno de ellos, por lo que en dicho sentido y adoptando el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Estado en la resolución antes mencionada, en su numeral "6.3. La autoridad responsable realizó correctamente la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, correspondiente al Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas", se estaría asignando a los candidatos postulados por la coalición, ante la imposibilidad de ubicar a un candidato cuyo origen y adscripción correspondiera a dichos partidos, para efectos de la asignación respectiva.

Por lo anterior y con la finalidad de garantizar una debida representación política en la integración de los Ayuntamientos, en atención a las consideraciones vertidas, se procede a desarrollar la fórmula de asignación en los municipios que a continuación se señalan: Abasolo, Altamira, Ciudad Madero, Cruillas, González, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Matamoros, Nuevo Laredo, Palmillas, Reynosa, Rio Bravo, Tampico, Tula, Valle Hermoso y Victoria.

1.- Abasolo

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	**Regidurías R. P.**
	2

Votación Municipal Emitida: 6,389

PAN	PRD	MOVIMIENTO CIUDADANO	PRI	morena	PT	encuentro social	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
2,711	43	23	3,033	318	24	29	3	205

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **95.84** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

PARA CONSULTA

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
6,389	3,029	PAN	2,711	89.50%	1
		morena	318	10.50%	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son **el Partido Acción Nacional con 2,711 votos** y **morena con 318 votos**, a las cuales se les asignaría una regiduría.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil[4].

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por el Partido Revolucionario Institucional (quien resultó ganador por el principio de mayoría relativa con 3,033 votos), así como por el partido Acción Nacional con 2,711 votos y morena con 318 votos, pues ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **6,062**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Abasolo, el cual se compone de 8 cargos (6 de mayoría relativa y 2 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **12.50%.**

Partido político	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación por cargo

[4] Concepto adoptado por la Sala Regional Monterrey, el cual fue utilizado al resolver el diverso SM-JRC-308/2015, cuya resolución fue confirmada por esta Sala Superior en el SUP-REC-741/2015.

PARA CONSULTA

PRD	**3033**	**6**	50.03%	58.03%	42.03%	75%
PAN	2711	1	44.72%	52.72%	36.72%	12.50%
morena	318	1	5.25%	13.25%	-2.75%	12.50%
Total	**6,062**	**8**	**100%**			

Primera Asignación.

El Partido Revolucionario Institucional obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Abasolo y los 6 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedido para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo al Partido Revolucionario Institucional que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
PAN	6062	2,711	1
morena	6062	318	1

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
PAN	44.72%	0	1	12.50%	52.72%
morena	5.25%	0	1	12.50%	13.25%

PARA CONSULTA

Total			**2**		

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación

A continuación, al haber sido asignadas las dos regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Abasolo.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 12.50)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
PAN	44.72%	0	1	12.50%	52.72%	36.72%	-32.22
morena	5.25%	0	1	12.50%	13.25%	-2.75%	7.25
Total			**2**				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Abasolo es de 2 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, toda vez que tal y como observamos en la tabla que antecede, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación.

2.- Altamira

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	**Regidurías R. P.** 7

Votación Municipal Emitida: 101,271

PAN PRD MOVIMIENTO CIUDADANO	PRD	morena	PT	encuentro social	VERDE	nueva alianza	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
42,314	21,469	26,010	2,852	1,638	2,854	1,477	46	2,611

PARA CONSULTA

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **1,519.07** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
101,271	54823	morena	26,010	47.44%	1
		PRD	21,469	39.16%	1
		VERDE	2,854	5.21%	1
		PT	2,852	5.20%	1
		encuentro social	1,638	2.99%	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior los partidos que se encuentran en este supuesto son **el Partido Morena con 26,010 votos, Revolucionario Institucional con 21,469 votos**, **el Partido Verde Ecologista de México con 2,854 votos, Partido del Trabajo con 2,852 votos y el Partido Encuentro Social con 1,638 votos,** a los que se les asignaría una regiduría; por último y en el caso concreto de morena y del Partido del Trabajo, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición "Juntos Haremos Historia" y de la cual son parte, al no haber postulado candidatos, se tomará para efectos de la asignación, las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida.

En virtud de que aún **quedan 2 regidurías por distribuir**, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

"(…)

II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

(…)

PARA CONSULTA

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Partido Político	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
morena	26,010	1,519.07	24,490.93	51.86%
PRD	21,469	1,519.07	19,949.93	42.24%
VERDE	2,854	1,519.07	1,334.93	2.83%
PT	2,852	1,519.07	1,332.93	2.82%
encuentro social	1,638	1,519.07	118.93	0.25%

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**47,227.65**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (2), como a continuación se expone:

47,227.65 / 2 = 23,613.83

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Morena.- 24,490.93/23,613.83 = 1.04

PRI.- 19,949.93 / 23,613.83 = 0.84

PVEM.- 1,334.93 / 23,613.83 = 0.06

PT.- 1,332.93/23,613.83 = 0.06

PARA CONSULTA

Encuentro Social.- 118.93 / 23,613.83 = 0.01

Como se puede observar, morena alcanza el cociente electoral, con derecho a participar en la asignación de regidurías aún pendientes por asignar, por ello, se procede a la asignación, como a continuación se expone:

Partido Político	Votación Municipal Efectiva	Cociente Electoral	Porcentaje Obtenido	Regiduría asignada por Cociente Electoral
morena	**24,490.93**	**23,613.83**	**1.04**	**1**
PRI	19,949.93	23,613.83	**0.84**	**0**
VERDE	1,334.93	23,613.83	0.06	0
PT	1,332.93	23,613.83	0.06	0
encuentro social	118.93	23,613.83	0.01	0

En virtud de que aún queda una regiduría por asignar, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

Partido Político	Votación Final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por Resto Mayor
morena	877.10	0
PRI	**19,949.93**	**1**
VERDE	1,334.93	0
PT	1,332.93	0
encuentro social	118.93	0

La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al **Partido Revolucionario Institucional**.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinaran de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

PARA CONSULTA

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 42,314 votos), así como por el partido Morena (con 26,010 votos), el Partido Revolucionario Institucional (con 21,469 votos), el Partido Verde Ecologista de México (con 2,854 votos), el Partido del Trabajo (con 2,852 votos) y el partido Encuentro Social (con 1,638 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **97,137**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Altamira, el cual se compone de 24 cargos (17 de mayoría relativa y 7 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.1666%.**

Partido político y/o coalición	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666)
PAN PRD MOVIMIENTO CIUDADANO	42,314	17	43.56%	51.56%	35.56%	70.8322%
morena	26,010	2	26.78%	34.78%	18.78%	8.3332%
PRI	21,469	2	22.10%	30.10%	14.10%	8.3332%
VERDE	2,854	1	2.94%	10.94%	-5.06%	4.1666%
PT	2,852	1	2.94%	10.94%	-5.06%	4.1666%
encuentro social	1,638	1	1.68%	9.68%	-6.32%	4.1666%
Total	**97,137**	**24**	**100.00%**			

Primera Asignación.

La Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Altamira y los 17 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar

PARA CONSULTA

en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
morena	101,271	26,010	1
PRD	101,271	21,469	1
VERDE	101,271	2,854	1
PT	101,271	2,852	1
encuentro social	101,271	1,638	1

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
morena	26.78%	0	1	4.1666%	34.78%
PRD	22.10%	0	1	4.1666%	30.10%
VERDE	2.94%	0	1	4.1666%	10.94%
PT	2.94%	0	1	4.1666%	10.94%

PARA CONSULTA

encuentro social	1.68%	0	1	4.1666%	9.68%
Total			**7**		

Consecuentemente, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar dos regidurías por asignar, corresponde la aplicación del **cociente electoral** para su repartición.

Segunda Asignación.

La asignación por cociente electoral quedó de la siguiente manera:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizable para asignación por cociente electoral	Regidurías asignadas por cociente electoral
morena	26,010	1,519.07	24,490.93	**1**
PRI	21,469	1,519.07	19,949.93	0
VERDE	2,854	1,519.07	1,334.93	0
PT	2,852	1,519.07	1,332.93	0
encuentro social	1,638	1,519.07	118.93	0

Verificación de sobrerrepresentación.

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlo en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)
morena	26.78%	0	2	8.3332%	34.78%
PRI	22.10%	0	1	4.1666%	30.10%
VERDE	2.94%	0	1	4.1666%	10.94%

PARA CONSULTA

PT	2.94%	0	1	4.1666&	10.94%
encuentro social	1.68%	0	1	4.1666%	9.68%
Total			**6**		

A partir de ello, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la segunda asignación, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar **una** regiduría por asignar, corresponde la aplicación del resto mayor para su repartición.

Tercera asignación

La asignación por resto mayor, quedo de la siguiente manera:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizada en la segunda asignación por cociente electoral	Remanente de votos	Regidurías asignadas por remanente
morena	26,010	1,519.07	23,613.83	877.10	0
PRI	**21,469**	**1,519.07**	**0**	**19,949.93**	**1**
VERDE	2,854	1,519.07	0	1,334.93	0
PT	2,852	1,519.07	0	1,332.93	0
encuentro social	1,638	1,519.07	0	118.93	0

De lo anterior, se desprende que la asignación por resto mayor de la regiduría que quedaba por distribuir en esta tercera etapa de asignación, fue para el Partido Revolucionario Institucional, pues su remanente es mayor al del resto de los partidos que participaron en esta fase.

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación.

A continuación, al haber sido asignadas las siete regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Altamira.

PARA CONSULTA

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
morena	26.78%	**0**	**2**	**8.3332%**	34.78%	18.78%	**-18.4468%**
PRI	22.10%	0	2	8.3332%	30.10%	14.10%	- 13.7668%
VERDE	2.94%	0	1	4.1666%	10.94%	-5.06%	1.2266%
PT	2.94%	0	1	4.1666%	10.94%	-5.06%	1.2266%
encuentro social	1.68%	0	1	4.1666%	9.68%	-6.32%	2.4866%
Total			**7**				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Altamira es de 7 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como también a través de la fórmula de cociente electoral y restos mayores, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad. En este sentido, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.

3).- Ciudad Madero

	Regidurías R. P.
Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	7

Votación Municipal Emitida: 106,867

PAN	PRD	MOVIMIENTO CIUDADANO	PRI	morena PT encuentro social	VERDE	nueva alianza	Madero	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
37,714	1,246	1,289	12,846	43,868	1,411	1,340	5,471	101	1,581

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **1,603.00** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el

PARA CONSULTA

mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.
Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
106,867	56,031	PAN	37,714	67.31%	1
		PRD	12,846	22.93%	1
		Madero	5,471	9.76%	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos y la candidatura independiente que se encuentran en este supuesto son, **el Partido Acción Nacional con 37,714 votos**, **el Partido Revolucionario Institucional con 12,846 votos y el candidato independiente Jesús Olvera Méndez con 5,471 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

En virtud de que aún **quedan 4 regidurías por distribuir**, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

"(…)
Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.
(…)"

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

PARA CONSULTA

Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
PAN	37,714	1,603	36,111	70.50%
PRI	12,846	1,603	11,243	21.95%
Madero	5,471	1,603	3,868	7.55%

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**51,222**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (4), como a continuación se expone:

51,222 / 4 = 12,805.50

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

PAN.- 36,111 / 12,805.50 = 2.82

PRI.- 11,243 / 12,805.50 = 0.88

Candidato Independiente Jesús Olvera Méndez.- 3,868 / 12,805.50 = 0.30

Como se puede observar, el Partido Acción Nacional alcanza el cociente electoral, y el derecho a participar en la asignación de regidurías aún pendientes por asignar, por ello, se procede a la asignación, como a continuación se expone:

Partido Político y/o Candidatura Independiente	Votación Municipal Efectiva	Cociente Electoral	Número de veces que contiene el cociente electoral	Regiduría asignada por Cociente Electoral
PAN	36,111	**12,805.50**	**2.82**	**2**
PRI	11,243	12,805.50	0.88	0
Madero	3,868	12,805.50	0.30	0

PARA CONSULTA

En virtud de que aún quedan dos regidurías por asignar, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

Partido Político y/o Candidatura Independiente	Votación Final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por Resto Mayor
	10,500	**1**
	11,243	**1**
	3,868	0

Las regidurías restantes, se asignan a los partidos políticos con las votaciones más altas, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde una al Partido Revolucionario Institucional y otra al Partido Acción Nacional.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 43,868 votos), así como por los Partidos Políticos Acción Nacional (con 37,714 votos), el Partido Revolucionario Institucional (con 12,846 votos) y el candidato independiente Jesús Olvera Méndez (con 5,471 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **99,899.**

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Ciudad Madero, el cual se compone de 24 cargos (17 de mayoría relativa y 7 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.1666%.**

PARA CONSULTA

Partido político, coalición o candidatura independiente	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666)
morena PT encuentro social	43,868	17	43.91%	51.91%	35.91%	70.8322%
PAN	37,714	4	37.75%	45.75%	29.75%	16.6664%
PRI	12,846	2	12.86%	20.86%	4.86%	8.3332%
Madero	5,471	1	5.48%	13.48%	-2.52%	4.1666%
Total	**99,899**	**24**	**100.00%**			

Primera Asignación.

La Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Ciudad Madero y los 17 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
PAN	106,867	37,714	1
PRI	106,867	12,846	1
Madero	106,867	5,471	1

PARA CONSULTA

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos o la candidatura independiente alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
PAN	37.75%	0	1	4.1666%	45.75%
PRD	12.86%	0	1	4.1666%	20.86%
Morena	5.48%	0	1	4.1666%	13.48%
Total			**3**		

Consecuentemente, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos ni la candidatura independiente, involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentran en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar cuatro regidurías por asignar, corresponde la aplicación del **cociente electoral** para su repartición

Segunda Asignación.

La asignación por cociente electoral quedo de la siguiente manera:

Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizable para asignación por cociente electoral	Regidurías asignadas por cociente electoral
PAN	**37,714**	**1,603**	**36,111**	**2**
PRD	12,846	1,603	11,243	0
Morena	5,471	1,603	3,868	0

PARA CONSULTA

Verificación de sobrerrepresentación.

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos o candidatura independiente, alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlo en la siguiente fase de asignación.

Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)
PAN	37.75%	0	3	12.4998%	45.75%
PRD	12.86%	0	1	4.1666%	20.86%
Madero	5.48%	0	1	4.1666%	13.48%
Total			**5**		

A partir de ello, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos, ni la candidatura independiente involucrados en la segunda asignación, se encuentran en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar **dos** regidurías por asignar, corresponde la aplicación del resto mayor para su repartición.

Tercera asignación

La asignación por resto mayor, quedo de la siguiente manera:

Partido político y/o candidatura independiente	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizada en la segunda asignación por cociente electoral	Remanente de votos	Regidurías asignadas por remanente
PAN	**37,714**	**1,603**	**25,611**	**10,500**	**1**
PRD	**12,846**	**1,603**	**0**	**11,243**	**1**
Madero	5,471	1,603	0	3,868	0

De lo anterior, se desprende que la asignación por resto mayor de las dos regidurías que quedaban por distribuir en esta tercera etapa de asignación, fueron

PARA CONSULTA

una para el Partido Revolucionario Institucional y otra para el Partido Acción Nacional, pues son quienes tienen el remanente mayor de votación.

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación.

A continuación, al haber sido asignadas las siete regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos o la candidatura independiente, alcanzaron los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Ciudad Madero.

Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
PAN	37.75%	0	4	16.6664%	45.75%	29.75%	-20.6836%
PRD	12.86%	0	2	8.3332%	20.86%	4.86%	-4.5268%
Madero	5.48%	0	1	4.1666%	13.48%	-2.52%	-1.3134%
Total			**7**				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Ciudad Madero es de 7 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como también a través de la fórmula de cociente electoral y restos mayores, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad. En este sentido, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas.

4).- Cruillas

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	**Regidurías R. P.** 2

PARA CONSULTA

Votación Municipal Emitida: 1,677

PAN	PRD	morena PT encuentro social	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
391	592	642	0	41

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **25.15** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
1677	983	PRD	592	60.22%	1
		PAN	391	39.78%	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **Partido Revolucionario Institucional con 592 votos** y el **Partido Acción Nacional con 391 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 642 votos), así como por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional (con 592 votos) y Partido Acción Nacional (con 391 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el

PARA CONSULTA

artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **1,625**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Cruillas, el cual se compone de 8 cargos (6 de mayoría relativa y 2 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **12.50%.**

Partido político y/o coalición	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación por cargo
morena PT encuentro social	**642**	**6**	39.51%	47.51%	31.51%	75.00%
PRD	592	1	36.43%	44.43%	28.43%	12.50%
PAN	391	1	24.06%	32.06%	16.06%	12.50%
Total	**1,625**	**8**	**100.00%**			

Primera Asignación

La Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Cruillas y los 6 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
PRD	1,677	592	1
PAN	1,677	391	1

PARA CONSULTA

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
PRD	36.43%	0	1	12.50%	44.43%
PAN	24.06%	0	1	12.50%	32.06%
Total			**2**		

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación

A continuación, al haber sido asignadas las dos regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Cruillas.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 12.50)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
PRD	36.43%	0	1	12.50%	44.43%	28.43%	-23.93%
PAN	24.06%	0	1	12.50%	32.06%	16.06%	-11.56%
Total			**2**				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Cruillas es de 2 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, toda vez que tal y como observamos en la tabla que antecede, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la

PARA CONSULTA

primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación.

5.- González

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	**Regidurías R. P.**
	3

Votación Municipal Emitida: 19,535

PAN	PRI	PRD	morena	PT	encuentro social	VERDE	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
10,808	1,633	145	5,238	403	181	237	189	701

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **293.03** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
19,535	7,274	morena	5,238	72.01%	1
		PRI	1,633	22.45%	1
		PT	403	5.54%	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son **morena con 5,238 votos, Partido Revolucionario Institucional con 1,633 votos y Partido del Trabajo con 403 votos**, asignándosele una regiduría a cada uno; por último y en el caso concreto del Partido del Trabajo, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición "Juntos Haremos Historia" y de la cual es parte, al no haber postulado candidatos,

PARA CONSULTA

se tomará para efectos de la asignación, las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida..

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por el Partido Acción Nacional, (quien resultó ganador por el principio de mayoría relativa con 10,808 votos), así como la obtenida por los Partidos Políticos morena (con 5,238 votos) y el Partido Revolucionario Institucional (con 1,633 votos) y Partido del Trabajo (con 403 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **18,082**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de González, el cual se compone de 11 cargos (8 de mayoría relativa y 3 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **9.0909%.**

Partido político	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 9.0909)
PAN	**10,808**	8	59.77%	67.77%	51.77%	72.7272%
morena	5,238	1	28.97%	36.97%	20.97%	9.0909%
PRI	1,633	1	9.03%	17.03%	1.03%	9.0909%
PT	403	1	2.23%	10.23%	-5.77%	9.0909%
Total	**18,082**	**11**	**100.00%**			

PARA CONSULTA

Primera Asignación.

El Partido Acción Nacional obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de González y los 8 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedido para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo al Partido Acción Nacional, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
morena	19,535	5,238	1
PRD	19,535	1,633	1
PT	19,535	403	1

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
morena	28.97%	0	1	9.0909%	36.97%
PRD	9.03%	0	1	9.0909%	17.03%
PT	2.23%	0	1	9.0909%	10.23%
Total			**3**		

PARA CONSULTA

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación

A continuación, al haber sido asignadas las tres regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de González.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 9.0909)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
morena	28.97%	0	1	9.0909%	36.97%	20.97%	-19.8791%
PRD	9.03%	0	1	9.0909%	17.03%	1.03%	0.0609%
PT	2.23%	0	1	9.0909%	10.23%	-5.77%	6.8609%
Total			**3**				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de González es de 3 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como también a través de la fórmula de cociente electoral y restos mayores, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad. En este sentido, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de González, Tamaulipas.

6.- Guerrero

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	**Regidurías R. P.**
	2

Votación Municipal Emitida: 1,854

PAN	PRD	morena	PT	encuentro social	VERDE	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
542	627	32	19	93	490	4	47

PARA CONSULTA

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **27.81** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
1,854	1,157	PAN	542	46.85%	1
		VERDE	490	42.35%	1
		encuentro social	93	8.04%	0
		morena	32	2.77%	0

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **Partido Acción Nacional con 542 votos** y el **Partido Verde Ecologista de México con 490 votos a los cuales se les asigna una regiduría**. Por lo que al proceder a la asignación de las 2 regidurías acorde con los mayores porcentajes de la votación municipal efectiva hasta agotar las mismas, se determina que se asigna una regiduría al Partido Acción Nacional y la otra al Partido Verde Ecologista de México por contar con la mayor cantidad de porcentaje de votación.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por el Partido Revolucionario Institucional (quien resultó ganador por el principio de mayoría relativa con 627 votos), así como por los Partidos Políticos Acción Nacional (con 542 votos) y Verde Ecologista de México (con 490 votos) pues todos ellos alcanzaron el 1.5%

PARA CONSULTA

de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **1,659**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Guerrero, el cual se compone de 8 cargos (6 de mayoría relativa y 2 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **12.50%.**

Partido político	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación por cargo
PRD	**627**	6	37.79%	45.79%	29.79%	75.00%
PAN	542	1	32.67%	40.67%	24.67%	12.50%
VERDE	490	1	29.54%	37.54%	21.54%	12.50%
Total	**1,659**	**8**	**100.00%**			

Primera Asignación.

El Partido Revolucionario Institucional obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Guerrero y los 6 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedido para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo al Partido Revolucionario Institucional que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
PAN	1,854	542	1
VERDE	1,854	490	1

PARA CONSULTA

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
PAN	32.67%	0	1	12.50%	40.67%
VERDE	29.54%	0	1	12.50%	37.54%
Total			**2**		

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación

A continuación, al haber sido asignadas las dos regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Guerrero.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 12.50)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
PAN	32.67%	0	1	12.50%	40.67%	24.67%	-20.17%
VERDE	29.54%	0	1	12.50%	37.54%	21.54%	-17.04%
Total			**2**				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Guerrero es de 2 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, toda vez que tal y como observamos en la tabla que antecede, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación.

PARA CONSULTA

7.- Gustavo Díaz Ordaz

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	**Regidurías R. P.**

Votación Municipal Emitida: 8,027

PAN	PRD	MOVIMIENTO CIUDADANO	PRD	morena PT encuentro social	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
2,381	37	22	1,839	3,464	42	242

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **120.41** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
8,027	4,220	PAN	2,381	56.42%	1
		PRD	1,839	43.58%	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son **el Partido Acción Nacional con 2,381 votos** y el **Partido Revolucionario Institucional con 1,839 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición “Juntos

PARA CONSULTA

Haremos Historia", integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 3,464 votos), así como la obtenida por los Partidos Políticos Acción Nacional (con 2,381 votos) y el Partido Revolucionario Institucional (con 1,839 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **7,684**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, el cual se compone de 8 cargos (6 de mayoría relativa y 2 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **12.50%.**

Partido político y/o coalición	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación por cargo
morena PT encuentro social	**3,464**	**6**	45.08%	53.08%	37.08%	75.00%
PAN	2,381	1	30.99%	38.99%	22.99%	12.50%
PRI	1,839	1	23.93%	31.93%	15.93%	12.50%
Total	**7,684**	**8**	**100.00%**			

Primera Asignación

La Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz y los 6 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

PARA CONSULTA

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
PAN	8,027	2381	1
PRD	8,027	1839	1

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
PAN	30.99%	0	1	12.50%	38.99%
PRD	23.93%	0	1	12.50%	31.93%
Total			**2**		

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación

A continuación, al haber sido asignadas las dos regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 12.50)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
PAN	30.99%	0	1	12.50%	38.99%	22.99%	-18.49%
PRD	23.93%	0	1	12.50%	31.93%	15.93%	-11.43%
Total			**2**				

PARA CONSULTA

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz es de 2 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, toda vez que tal y como observamos en la tabla que antecede, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación.

8.- Jaumave

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	**Regidurías R. P.**
	2

Votación Municipal Emitida: 9,441

PAN	PRI	PRD	morena	PT	encuentro social	VERDE	MOVIMIENTO CIUDADANO	Fundación Bienestar Jaumavense	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
2,007	1,487	46	102	14	91	1,777	1,492	1,981	8	436

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **141.62** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
9,441	6,737	Fundación Bienestar Jaumavense	1,981	29.40%	1
		VERDE	1,777	26.38%	1
		MOVIMIENTO CIUDADANO	1,492	22.15%	0
		PRI	1,487	22.07%	0

PARA CONSULTA

En este caso como se desprende del recuadro anterior, la candidatura independiente y los partidos que se encuentran en este supuesto son **Candidato Independiente José Luis Gallardo Flores con 1,981 votos,** el **Partido Verde Ecologista de México con 1,777 votos,** el **Partido Movimiento Ciudadano con 1,492 votos** y el **Partido Revolucionario Institucional con 1,487 votos**, por lo que al proceder a la asignación de las 2 regidurías acorde con los mayores porcentajes de la votación municipal efectiva hasta agotar las mismas, se determina que se asigna una regiduría al Candidato Independiente José Luis Gallardo Flores y la otra al Partido Verde Ecologista de México por contar con la mayor cantidad de porcentaje de votación.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por el Partido Acción Nacional (quien resultó ganador por el principio de mayoría relativa con 2,007 votos), así como por el candidato independiente José Luis Gallardo Flores (con 1,981 votos) y el Partido Verde Ecologista de México (con 1,777 votos). En consecuencia la votación útil es de **5,765**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Jaumave, el cual se compone de 8 cargos (6 de mayoría relativa y 2 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **12.50%.**

Partido político	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación por cargo
PAN	**2007**	**6**	34.81%	42.81%	26.81%	75.00%
Fundación Bienestar Jaumavense	1981	1	34.36%	42.36%	26.36%	12.50%
VERDE	1777	1	30.82%	38.82%	22.82%	12.50%
Total	**5,765**	**8**	**100.00%**			

PARA CONSULTA

Primera Asignación.

El Partido Acción Nacional obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Jaumave y los 6 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedido para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo al Partido Acción Nacional que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos o candidatos independientes que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	9,441	1981	1
	9,441	1777	1

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos o candidatos independientes alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	34.36%	0	1	12.50%	42.36%
	30.82%	0	1	12.50%	38.82%
Total			**2**		

PARA CONSULTA

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación

A continuación, al haber sido asignadas las dos regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos y/o candidaturas independientes alcanzaron los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Jaumave.

Partido político y/o Candidatura Independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 12.50)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
Fundación Bienestar Jaumavense	34.36%	0	1	12.50%	42.36%	26.36%	-21.86%
VERDE	30.82%	0	1	12.50%	38.82%	22.82%	-18.32%
Total			**2**				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Jaumave es de 2 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos y candidatos independientes contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, toda vez que tal y como observamos en la tabla que antecede, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos y candidatos independientes involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación.

9.- Matamoros

	Regidurías R. P.
Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	7

Votación Municipal Emitida: 223,070

PAN	PRD	MOVIMIENTO CIUDADANO	PRD	morena PT encuentro social	VERDE	VALOR POR TAMAULIPAS VALLEJO	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
63,002	2,471	2,993	61,426	80,442	4,446	1,722	821	5,747

PARA CONSULTA

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **3,346.05** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
223,070	128,874	PAN	63,002	48.89%	1
		PRD	61,426	47.66%	1
		VERDE	4,446	3.45%	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **Partido Acción Nacional con 63,002 votos,** el **Partido Revolucionario Institucional con 61,426 votos** y el **Partido Verde Ecologista de México con 4,446 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

En virtud de que aún **quedan 4 regidurías por distribuir**, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:
"(…)
II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.
(…)"

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

PARA CONSULTA

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
PAN	63,002	3,346.05	59,655.95	50.20%
PRD	61,426	3,346.05	58,079.95	48.87%
VERDE	4,446	3,346.05	1,099.95	0.93%

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**118,835.85**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (4), como a continuación se expone:

118,835.85 / 4 = 29,708.96

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

PAN.- 59,655.95 / 29,708.96 = 2.01

PRI.- 58,079.95/ 29,708.96 = 1.95

PVEM.- 1,099.95 / 29,708.96 =0.04

Como se puede observar, los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional alcanzan el cociente electoral, ambos con derecho a participar en la asignación de regidurías aún pendientes por asignar, por ello, se procede a la asignación, como a continuación se expone:

Partido Político	Votación Municipal Efectiva	Cociente Electoral	Porcentaje Obtenido	Regiduría asignada por Cociente Electoral
PAN	59,655.95	29,708.96	**2.01**	**2**
PRD	58,079.95	29,708.96	**1.95**	**1**
VERDE	1,099.95	29,708.96	0.04	0

PARA CONSULTA

En virtud de que aún queda una regiduría por asignar, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

Partido Político	Votación Final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por Resto Mayor
PAN	238.03	0
PRD	**28,370.99**	**1**
VERDE	1,099.95	0

La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al Partido Revolucionario Institucional.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición "Juntos Haremos Historia" integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 80,442 votos), la del partido Acción Nacional (con 63, 002 votos), el Partido Revolucionario Institucional (con 61,426 votos) y el Partido Verde Ecologista de México (con 4,446 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **209,316**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Matamoros, el cual se compone de 24 cargos (17 de mayoría relativa y 7 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.1666%.**

PARA CONSULTA

Partido político, coalición o candidatura independiente	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666)
morena PT encuentro social	80,442	17	38.43%	46.43%	30.43%	70.8322%
PAN	63,002	3	30.10%	38.10%	22.10%	12.4998%
PRI	61,426	3	29.35%	37.35%	21.35%	12.4998%
VERDE	4,446	1	2.12%	10.12%	-5.88%	4.1666%
Total	**209,316**	**24**	**100.00%**			

Primera Asignación

La Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Matamoros y los 17 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
PAN	223,070	63,002	1
PRI	223,070	61,426	1
VERDE	223,070	4,446	1

PARA CONSULTA

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
PAN	30.10%	0	1	4.1666%	38.10%
PRD	29.35%	0	1	4.1666%	37.35%
VERDE	2.12%	0	1	4.1666%	10.12%
Total			**3**		

Consecuentemente, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar **cuatro** regidurías por asignar, corresponde la aplicación del **cociente electoral** para su repartición.

Segunda Asignación

La asignación por cociente electoral quedo de la siguiente manera:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizable para asignación por cociente electoral	Regidurías asignadas por cociente electoral
PAN	63,002	3,346.05	59,655.95	2
PRD	61,426	3,346.05	58,079.95	1
VERDE	4,446	3,346.05	1,099.95	0

PARA CONSULTA

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlo en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)
PAN	30.10%	0	3	12.4998%	38.10%
PRD	29.35 %	0	2	8.3332%	37.35%
VERDE	2.12%	0	1	4.1666%	10.12%
Total			**6**		

A partir de ello, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la segunda asignación, se encuentran en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar **una** regiduría por asignar, corresponde la aplicación del resto mayor para su repartición.

Tercera asignación.

La asignación por resto mayor, quedo de la siguiente manera:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizada en la segunda asignación por cociente electoral	Remanente de votos	Regidurías asignadas por remanente
PAN	63,002	3,346.05	59,417.92	238.03	0
PRD	61,426	3,346.05	29,708.96	**28,370.99**	**1**
VERDE	4,446	3,346.05	0	1,099.95	0

De lo anterior, se desprende que la asignación por resto mayor de la regiduría que quedaba por distribuir en esta tercera etapa de asignación, fue para el Partido

PARA CONSULTA

Revolucionario Institucional, pues su remanente es mayor al del resto de los partidos que participaron en esta fase.

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación.

A continuación, al haber sido asignadas las siete regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Matamoros.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
PAN	30.10%	0	3	12.4998%	38.10%	22.10%	-17.6002%
PRI	29.35 %	0	3	12.4998%	37.35%	21.35%	-16.8502%
VERDE	2.12%	0	1	4.1666%	10.12%	-5.88%	2.0466%
Total			**7**				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Matamoros es de 7 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como también a través de la fórmula de cociente electoral y restos mayores, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad. En este sentido, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

10).- Nuevo Laredo

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	**Regidurías R. P.** 7

PARA CONSULTA

Votación Municipal Emitida: 159,655

PAN PRD MOVIMIENTO CIUDADANO	PRI	morena	PT	encuentro social	VERDE	Víctor Vergara INDEPENDIENTE	MIRANDA INDEPENDIENTE	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
55,921	37,352	40,547	3,866	2,118	4,625	6,024	3,656	1774	3,772

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **2,394.82** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
159,655	96,070	morena	40,547	42.21%	1
		PRI	37,352	38.88%	1
		Víctor Vergara INDEPENDIENTE	6,024	6.27%	1
		VERDE	4,625	4.81%	1
		PT	3,866	4.02%	1
		MIRANDA INDEPENDIENTE	3,656	3.81%	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos y candidatos independientes que se encuentran en este supuesto son **morena con** 40,547 **votos**, el **Partido Revolucionario Institucional con** 37,352 **votos**, el **candidato independiente Víctor Manuel Vergara Martínez con** 6,024 **votos**, el **Partido Verde Ecologista de México con** 4,625 **votos, el Partido del Trabajo con 3,866 votos** y el **candidato independiente Jorge Luis Miranda Niño con** 3,656 **votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría; por último y en el caso concreto del Partido del Trabajo, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición "Juntos Haremos Historia" y de la cual es parte, al no haber postulado candidatos, se tomará para efectos de la asignación, las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida.

PARA CONSULTA

En virtud de que aún **queda 1 regiduría por distribuir**, esta se asignará conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

> *"(…)*
> *II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.*
> *(…)"*

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
morena	40,547	2,394.82	38,152.18	46.69%
PRI	37,352	2,394.82	34,957.18	42.79%
Héctor Vergara Independiente	6,024	2,394.82	3,629.18	4.44%
VERDE	4,625	2,394.82	2,230.18	2.73%
PT	3,866	2,394.82	1,471.18	1.80%
MIRANDA INDEPENDIENTE	3,656	2,394.82	1,261.18	1.54%

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**81,701.08**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (1), como a continuación se expone:

PARA CONSULTA

81,701.08 / 1 = 81,701.08
Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Morena.- 38,152.18 / 81,701.08 = 0.47

PRI.- 34,957.18 / 81,701.08 = 0.43

Candidato Independiente Víctor Manuel Vergara Martínez.- 3,629.18 / 81,701.08 = 0.04

PVEM.- 2,230.18 / 81,701.08 = 0.03

Partido del Trabajo.- 1,471.18 / 81,701.08 = .02

Independiente Jorge Luis Miranda Niño.- 1,261.18 / 81,701.08 = 0.02

Como se puede observar, ninguno de los partidos ni candidaturas independientes alcanza el cociente electoral, con derecho a participar en la asignación de regidurías aún pendientes por asignar, por ello, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

Partido político, y/o Candidatura Independiente	Votación Final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por Resto Mayor
morena	**38,152.18**	**1**
PRI	34,957.18	0
Víctor Vergara Candidato Independiente	3,629.18	0
PVEM	2,230.18	0
PT	1,471.18	0
MIRANDA INDEPENDIENTE	1,261.18	0

Las regidurías restantes, se asignan a los partidos políticos con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde, una al Partido morena.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de

PARA CONSULTA

multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 55,921 votos), así como por la obtenida por el Partido Morena (con 40,547 votos), el Partido Revolucionario Institucional (con 37,352 votos), el Candidato Independiente, Víctor Manuel Vergara Martínez (con 6,024 votos), el Partido Verde Ecologista de México (con 4,625 votos), Partido del Trabajo (con 3,866 votos) y el Candidato Independiente Jorge Luis Miranda Niño (con 3,656 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **151,991**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, el cual se compone de 24 cargos (17 de mayoría relativa y 7 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.1666%.**

Partido político y/o candidatura independiente	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666)
PAN PRD MOVIMIENTO CIUDADANO	55,921	17	36.79%	44.79%	28.79%	70.8322%
morena	40,547	2	26.68%	34.68%	18.68%	8.3332%
PRI	37,352	1	24.58%	32.58%	16.58%	4.1666%
Víctor Vergara INDEPENDIENTE	6,024	1	3.96%	11.96%	-4.04%	4.1666%
VERDE	4,625	1	3.04%	11.04%	-4.96%	4.1666%
PT	3,866	1	2.54%	10.54%	-5.46%	4.1666%
MIRANDA INDEPENDIENTE	3,656	1	2.41%	10.41%	-5.59%	4.1666%
Total	**151,991**	**24**	**100%**			

PARA CONSULTA

Primera Asignación.

La Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Nuevo Laredo y los 17 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos y candidaturas independientes que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
morena	159,655	40,547	1
PRI	159,655	37,352	1
Víctor Vergara Independiente	159,655	6,024	1
Verde	159,655	4,625	1
PT	159,655	3,866	1
Miranda Independiente	159,655	3,656	1

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos y candidaturas independientes, alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

PARA CONSULTA

Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
morena	26.68%	0	1	4.1666%	34.68%
PRD	24.58%	0	1	4.1666%	32.58%
Víctor Vergara Independiente	3.96%	0	1	4.1666%	11.96%
VERDE	3.04%	0	1	4.1666%	11.04%
PT	2.54%	0	1	4.1666%	10.54%
MIRANDA INDEPENDIENTE	2.41%	0	1	4.1666%	10.41%
Total			**6**		

Consecuentemente, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos, y candidaturas independientes, involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar **dos** regidurías por asignar, corresponde la aplicación del **cociente electoral** para su repartición.

Segunda Asignación.

La asignación por cociente electoral quedó de la siguiente manera:

Partido político y/o candidatura independiente	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizable para asignación por cociente electoral	Regidurías asignadas por cociente electoral
morena	40,547	2,394.82	38,152.18	0
PRD	37,352	2,394.82	34,957.18	0
Víctor Vergara Independiente	6,024	2,394.82	3,629.18	0
VERDE	4,625	2,394.82	2,230.18	0
PT	3,866	2,394.82	1,471.18	0
MIRANDA INDEPENDIENTE	3,656	2,394.82	1,261.18	0

PARA CONSULTA

Verificación de sobrerrepresentación.

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos y candidatura independiente alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlo en la siguiente fase de asignación.

Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)
morena	26.68%	0	1	4.1666%	34.68%
PRD	24.58%	0	1	4.1666%	32.58%
Víctor Vergara Independiente	3.96%	0	1	4.1666%	11.96%
Verde	3.04%	0	1	4.1666%	11.04%
PT	2.54%	0	1	4.1666%	10.54%
Miranda Independiente	2.41%	0	1	4.1666%	10.41%
Total			**6**		

A partir de ello, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos y candidaturas independientes involucradas en la segunda asignación, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar **una** regiduría por asignar, corresponde la aplicación del resto mayor para su repartición.

Tercera asignación

La asignación por resto mayor, quedo de la siguiente manera:

Partido político y/o candidatura independiente	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizada en la segunda asignación por cociente electoral	Remanente de votos	Regidurías asignadas por remanente
morena	40,547	2,394.82	**0**	38,152.18	**1**

PARA CONSULTA

PRI	37,352	2,394.82	**0**	34,957.18	0
Víctor Vergara Independiente	6,024	2,394.82	0	3,629.18	0
VERDE	4,625	2,394.82	0	2,230.18	0
PT	3,866	2,394.82	0	1,471.18	0
MIRANDA INDEPENDIENTE	3,656	2,394.82	0	1,261.18	0

De lo anterior, se desprende que la asignación por resto mayor de la regiduría que quedaban por distribuir en esta tercera etapa de asignación, fue para el partido Morena, pues sus remanente es mayor a el resto de los partidos políticos y candidaturas independientes que participaron en esta fase.

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación

A continuación, al haber sido asignadas las siete regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos y candidaturas independientes alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Nuevo Laredo.

Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
morena	26.68%	0	2	8.3332%	34.68%	18.68%	-18.3468%
PRI	24.58%	0	1	4.1666%	32.58%	16.58%	-20.4134%
Víctor Vergara Independiente	3.96%	0	1	4.1666%	11.96%	-4.04%	0.2066%
VERDE	3.04%	0	1	4.1666%	11.04%	-4.96%	1.1266%
PT	2.54%	0	1	4.1666%	10.54%	-5.46%	1.6266%
MIRANDA INDEPENDIENTE	2.41%	0	1	4.1666%	10.41%	-5.59%	1.7566%
Total			**7**				

PARA CONSULTA

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Nuevo Laredo es de 7 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como también a través de la fórmula de cociente electoral y restos mayores, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad. En este sentido, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

11.- Palmillas

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	**Regidurías R. P.**
	2

Votación Municipal Emitida: 1,324

PAN	PRD	MOVIMIENTO CIUDADANO	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
571	313	410	6	24

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **19.86** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	**Votación municipal efectiva**	**Partido político**	**Votación obtenida**	**Porcentaje de votación municipal efectiva**	**Asignación de regidurías**
1,324	723	MOVIMIENTO CIUDADANO	410	56.71%	1
		PRD	313	43.29%	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **Partido Movimiento Ciudadano con 410**

PARA CONSULTA

votos y el **Partido Revolucionario Institucional con 313 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por el Partido Acción Nacional (quien resultó ganador por el principio de mayoría relativa con 571 votos), así como por los partidos políticos Movimiento Ciudadano (con 410 votos) y Revolucionario Institucional (con 313 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **1,294**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Palmillas, el cual se compone de 8 cargos (6 de mayoría relativa y 2 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **12.50%.**

Partido político	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación por cargo
PAN	**571**	**6**	44.13%	52.13%	36.13%	75.00%
MOVIMIENTO CIUDADANO	410	1	31.68%	39.68%	23.68%	12.50%
PRD	313	1	24.19%	32.19%	16.19%	12.50%
Total	**1,294**	**8**	**100%**			

Primera Asignación.

El Partido Acción Nacional obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Palmillas y los 6 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedido para participar en la asignación de regidurías por el principio

PARA CONSULTA

de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo al Partido Acción Nacional que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	1,324	410	1
	1,324	313	1

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	31.68%	0	1	12.50%	39.68%
	24.19%	0	1	12.50%	32.19%
Total			**2**		

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación

A continuación, al haber sido asignadas las dos regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Palmillas.

PARA CONSULTA

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 12.50)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
MOVIMIENTO CIUDADANO	31.68%	0	1	12.50%	39.68%	23.68%	-19.18%
PRD	24.19%	0	1	12.50%	32.19%	16.19%	-11.69%
Total			**2**				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Palmillas es de 2 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, toda vez que tal y como observamos en la tabla que antecede, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación.

12.- Reynosa

	Regidurías R. P.
Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	7

Votación Municipal Emitida: 289,015

PAN PRI PRD CIUDADANO	PRD	morena	PT	encuentro social	VERDE	nueva alianza	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
150,775	29,351	89,360	7,132	3,358	1,897	1,602	91	5,449

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **4,335.23** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

PARA CONSULTA

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
289,015	125,843	morena	89,360	71.01%	1
		PRI	29,351	23.32%	1
		PT	7,132	5.67%	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son **morena con 89,360 votos,** el **Partido Revolucionario Institucional con 29,351 votos y el Partido del Trabajo con 7,132 votos** a los que se les asignaría una regiduría; por último y en el caso concreto del Partido del Trabajo, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición "Juntos Haremos Historia" y de la cual es parte, al no haber postulado candidatos, se tomará para efectos de la asignación, las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida.

En virtud de que aún **quedan 4 regidurías por distribuir**, éstas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

"(…)
II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.
(…)"

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

PARA CONSULTA

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
morena	89,360	4,335.23	85,024.77	75.35%
PRD	29,351	4,335.23	25,015.77	22.17%
PT	7,132	4,335.23	2,796.77	2.48%

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**112,837.31**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (4), como a continuación se expone:

112,837.31 / 4 = 28,209.33

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

morena.- 85,024.77 / 28,209.33 = 3.01
PRI.- 25,015.77 / 28,209.33 = 0.89

PT.- 2,796.77 / 28,209.33 = 0.10

Como se puede observar, el Partido Político Morena alcanzó el cociente electoral, con derecho a participar en la asignación de regidurías aún pendientes por asignar, por ello, se procede a la asignación, como a continuación se expone:

Partido político	Votación Municipal Efectiva	Cociente Electoral	Porcentaje Obtenido	Regiduría asignada por Cociente Electoral
morena	85,024.77	28,209.33	**3.01**	**3**
PRD	25,015.77	28,209.33	0.89	0
PT	2,796.77	28,209.33	0.10	0

En virtud de que aún queda una regiduría por asignar, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

PARA CONSULTA

Partido político	Votación Final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por Resto Mayor
morena	396.78	0
PRI	25,015.77	1
PT	2.796.77	0

La regiduría restante, se asigna al partido con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al Partido Revolucionario Institucional.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 150,775 votos), así como por los Partidos Políticos Morena (con 89,360 votos), el Partido Revolucionario Institucional (con 29,351 votos), y el Partido del Trabajo (con 7,132 votos) pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **276,618**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Reynosa, el cual se compone de 24 cargos (17 de mayoría relativa y 7 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.1666%.**

Partido político y/o Coalición	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666)
PAN PRD MOVIMIENTO CIUDADANO	150,775	17	54.51%	62.51%	46.51%	70.8322%
morena	89,360	4	32.30%	40.30%	24.30%	16.6664%

PARA CONSULTA

PRI	29,351	2	10.61%	18.61%	2.61%	8.3332%
PT	7,132	1	2.58%	10.58%	-5.42%	4.1666%
Total	**276,618**	**24**	**100.00%**			

Primera Asignación.

La Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Reynosa y los 17 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
morena	289,015	89,360	1
PRI	289,015	29,351	1
PT	289,015	7,132	1

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

PARA CONSULTA

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
morena	32.30%	0	1	4.1666%	40.30%
PRD	10.61%	0	1	4.1666%	18.61%
PT	2.58%	0	1	4.1666%	10.58%
Total			**3**		

Consecuentemente, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar cuatro regidurías por asignar, corresponde la aplicación del **cociente electoral** para su repartición.

Segunda Asignación.

La asignación por cociente electoral quedó de la siguiente manera:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizable para asignación por cociente electoral	Regidurías asignadas por cociente electoral
morena	89,360	4,335.23	85,024.77	3
PRD	29,351	4,335.23	25,015.77	0
PT	7,132	4,335.23	2,796.77	0

Verificación de sobrerrepresentación.

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlo en la siguiente fase de asignación.

PARA CONSULTA

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)
morena	32.30%	0	4	16.6664%	40.30%
PRD	10.61%	0	1	4.1666%	18.61%
PT	2.58%	0	1	4.1666%	10.58%
Total			**6**		

A partir de ello, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la segunda asignación, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar **una** regiduría por asignar, corresponde la aplicación del resto mayor para su repartición.

Tercera asignación

La asignación por resto mayor, quedo de la siguiente manera:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizada en la segunda asignación por cociente electoral	Remanente de votos	Regidurías asignadas por remanente
morena	89,360	4,335.23	84,629.79	394.98	0
PRD	**29,351**	**4,335.23**	**0**	**25,015.77**	**1**
PT	7,132	4,335.23	0	2,796.77	0

De lo anterior, se desprende que la asignación por resto mayor de la regiduría que quedaba por distribuir en esta tercera etapa de asignación, fue para el Partido Político morena, pues su remanente es mayor al del resto de los partidos que participaron en esta fase.

PARA CONSULTA

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación

A continuación, al haber sido asignadas las siete regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Reynosa.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
morena	32.30%	0	4	16.6664%	40.30%	24.30%	-15.6336%
PRD	10.61%	0	2	8.3332%	18.61%	2.61%	-2.2768%
PT	2.58%	0	1	4.1666%	10.58%	-5.42%	1.5866%
Total			**7**				

De acuerdo con la revisión a los límites sub y sobrerrepresentación, los partidos políticos morena y Revolucionario Institucional, se encuentran subrepresentados. En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Reynosa es de 7 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como a través de la fórmula de cociente electoral y resto mayor, a los partidos que obtuvieron la mayor votación, por lo tanto es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

13.- Río Bravo

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	**Regidurías R. P.** 6

Votación Municipal Emitida: 58,372

PAN PRD MOVIMIENTO CIUDADANO	PRD	morena	PT	encuentro social	VERDE	CARLOS GUERRERO	ALMARAZ	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
19,197	16,269	9,317	1,854	1,031	719	3,950	4,165	295	1,575

PARA CONSULTA

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **875.58** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
58,372	36,586	PRI	16,269	44.47	1
		morena	9,317	25.47	1
		ALMARAZ INDEPENDIENTE	4,165	11.38	1
		CARLOS GUERRERO CANDIDATO INDEPENDIENTE	3,950	10.80	1
		PT	1,854	5.07	1
		encuentro social	1,031	2.82	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos políticos y las candidaturas independientes que se encuentran en este supuesto son el **Partido**

Revolucionario Institucional con 16,269 votos, **el partido Morena con 9,317 votos**, los candidatos independientes **Miguel Ángel Almaraz Maldonado con 4,165 votos, Carlos Alberto Guerrero García con 3,950 votos**, el **Partido del Trabajo con 1,854 votos y Encuentro Social con 1,031 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría; por último y en el caso concreto de morena y Encuentro Social, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición "Juntos Haremos Historia" y de la cual son parte, al no haber postulado candidatos, se tomará para efectos de la asignación, las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

PARA CONSULTA

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 19,197 votos), así como por el Partido Revolucionario Institucional (con 16,269 votos), el partido Morena (con 9,317 votos), el candidato independiente Miguel Ángel Almaraz Maldonado (con 4,165 votos), el candidato independiente Carlos Alberto Guerrero García (con 3,950 votos), el Partido del Trabajo (con 1,854 votos) y el partido Encuentro Social (con 1,031 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **55,783**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Río Bravo, el cual se compone de 21 cargos (15 de mayoría relativa y 6 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.7619%.**

Partido político, coalición o candidatura independiente	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 4.7619)
PAN PRD MOVIMIENTO CIUDADANO	19,197	**15**	34.41%	42.41%	26.41%	71.4285%
PRI	16,269	1	29.16%	37.16%	21.16%	4.7619%
morena	9,317	1	16.70%	24.70%	8.70%	4.7619%
ALMARAZ INDEPENDIENTE	4,165	1	7.47%	15.47%	-0.53%	4.7619%
CARLOS GUERRERO INDEPENDIENTE	3,950	1	7.08%	15.08%	-0.92%	4.7619%
PT	1,854	1	3.32%	11.25%	-4.68%	4.7619%
encuentro social	1,031	1	1.85%	9.85%	-6.15%	4.7619%
Total	**55,783**	**21**	**100.00%**			

Primera Asignación.

La Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano obtuvo

PARA CONSULTA

la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Río Bravo y los 15 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos y candidaturas independientes que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
PRI	58,372	16,269	1
morena	58,372	9,317	1
ALMARAZ INDEPENDIENTE	58,372	4,165	1
CARLOS GUERRERO	58,372	3,950	1
PT	58,372	1,854	1
encuentro social	58,372	1,031	1

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación.

A continuación, al haber sido asignadas las seis regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Río Bravo.

Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.7619)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
PRI	29.16%	0	1	4.7619%	37.16%	21.16%	-24.3981%

PARA CONSULTA

morena	16.70%	0	1	4.7619%	24.70%	8.70%	-11.9381%
ALMARAZ INDEPENDIENTE	7.47%	0	1	4.7619%	15.47%	-0.53%	-2.7081%
CARLOS GUERRERO UNIDOS SOMOS MÁS	7.08%	0	1	4.7619%	15.08%	-0.92%	-2.3181%
PT	3.32%	0	1	4.7619%	11.25%	-4.68%	1.4419%
encuentro social	1.85%	0	1	4.7619%	9.85%	-6.15%	2.9119%
Total			**6**				

Toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Río Bravo es de 6 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, a los partidos políticos y candidaturas independientes que obtuvieron la mayor votación, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas.

14.- Tampico

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	**Regidurías R. P.**
	7

Votación Municipal Emitida: 162,751

PAN PRI PRD MOVIMIENTO CIUDADANO	PRD	morena	PT	encuentro social	VERDE	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
65,348	54,561	32,878	2,515	1,509	2,021	351	3,568

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **2,441.27** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

PARA CONSULTA

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
162,751	89,954	PRI	54,561	60.65	1
		morena	32,878	36.55	1
		PT	2,515	2.80	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son **el Partido Revolucionario Institucional con 54,561 votos, morena con 32,878 votos y Partido del Trabajo con 2,515 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría; por último y en el caso concreto del Partido del Trabajo, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición "Juntos Haremos Historia" y de la cual es parte, al no haber postulado candidatos, se tomará para efectos de la asignación, las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida.

En virtud de que aún **quedan 4 regidurías por distribuir**, éstas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

"II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

PARA CONSULTA

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
PRD	54,561	2,441.27	52,119.73	63.08%
morena	32,878	2,441.27	30,436.73	36.83%
PT	2,515	2,441.27	73.73	0.09%

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**82,630.19**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (4), como a continuación se expone:

82,630.19 / 4 = 20,657.55

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

PRI.- 52,119.73 / 20,657.55= 2.52

morena.- 30,436.73 / 20,657.55= 1.47

PT.- 73.73 / 20,657.55 = 0.0036

Como se puede observar, los Partidos Revolucionario Institucional y morena alcanzan el cociente electoral, con derecho a participar en la asignación de regidurías aún pendientes por asignar, por ello, se procede a la asignación, como a continuación se expone:

Partido político	Votación Municipal Efectiva	Cociente Electoral	Porcentaje Obtenido	Regidurías asignadas por Cociente Electoral
PRD	52,119.73	20,657.55	2.52	2
morena	30,436.73	20,657.55	1.47	1
PT	73.73	20,657.55	0.0036	0

En virtud de que aún queda una regiduría por asignar, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

PARA CONSULTA

Partido político	Votación Final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por Resto Mayor
PRI	10,804.63	1
morena	9,779.18	0
PT	73.73	0

La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde a Partido Revolucionario Institucional.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 65,348 votos), así como por el Partido Revolucionario Institucional (con 54,561 votos), morena (con 32,878 votos) y Partido del Trabajo (con 2,515 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **155,302**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Tampico, el cual se compone de 24 cargos (17 de mayoría relativa y 7 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.1666%.**

Partido político y/o coalición	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666)
PAN PRD MOVIMIENTO CIUDADANO	65,348	17	42.08%	50.08%	34.08%	70.8322%
PRI	54,561	4	35.13%	43.13%	27.13%	16.6664%

PARA CONSULTA

morena	32,878	2	21.17%	29.17%	13.17%	8.3332%
PT	2,515	1	1.62%	9.62%	-6.38%	4.1666%
Total	**155,302**	**24**	**100.00%**			

Primera Asignación.

La Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Tampico y los 17 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
PRD	162,751	54,561	1
morena	162,751	32,878	1
PT	162,751	2,515	1

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

PARA CONSULTA

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
PRI	35.13%	0	1	4.1666%	43.13%
morena	21.17%	0	1	4.1666%	29.17%
PT	1.62%	0	1	4.1666%	9.62%
Total			**3**		

Consecuentemente, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar cuatro regidurías por asignar, corresponde la aplicación del **cociente electoral** para su repartición.

Segunda Asignación

La asignación por cociente electoral quedo de la siguiente manera:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizable para asignación por cociente electoral	Regidurías asignadas por cociente electoral
PRI	54,561	2,441.27	52,119.73	3
morena	32,878	2,441.27	30,436.73	2
PT	2,515	2,441.27	73.73	1

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlo en la siguiente fase de asignación.

PARA CONSULTA

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)
PRD	35.13%	0	3	12.4998%	43.13%
morena	21.17%	0	2	8.3332%	29.17%
PT	1.62%	0	1	4.1666%	9.62%
Total			**6**		

A partir de ello, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la segunda asignación, se encuentran en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar **una** regiduría por asignar, corresponde la aplicación del resto mayor para su repartición.

Tercera asignación
La asignación por resto mayor, quedo de la siguiente manera:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizada en la segunda asignación por cociente electoral	Remanente de votos	Regidurías asignadas por remanente
PRD	**54,561**	**2,441.27**	**41,315.10**	**10,804.63**	**1**
morena	32,878	2,441.27	20,657.55	9,779.18	0
PT	2,515	2,441.27	0	73.73	0

De lo anterior, se desprende que la asignación por resto mayor de la regiduría que quedaba por distribuir en esta tercera etapa de asignación, fue para el Partido Revolucionario Institucional, pues su remanente es mayor al del resto de los partidos que participaron en esta fase.

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación.

A continuación, al haber sido asignadas las siete regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos

PARA CONSULTA

políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Tampico.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
PRI	35.13%	0	4	16.6664%	43.13%	27.13%	-18.4636%
morena	21.17%	0	2	8.3332%	29.17%	13.17%	-12.8368%
PT	1.62%	0	1	4.1666%	9.62%	-6.38%	2.5466%
Total			**7**				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Tampico es de 7 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como a través de la fórmula de cociente electoral y restos mayores, a los partidos políticos que obtuvieron la mayor votación, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

15.- Tula

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	**Regidurías R. P.**
	3

Votación Municipal Emitida: 14,934

PAN	PRI	PRD	morena	PT	encuentro social	VERDE	alianza	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
4,912	4,392	3,801	358	137	31	59	406	23	815

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **224.01** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

PARA CONSULTA

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
14,934	8,957	PRI	4,392	49.03%	1
		PRD	3,801	42.44%	1
		Nueva Alianza	406	4.53%	1
		morena	358	4.00%	0

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **Partido Revolucionario Institucional con 4,392 votos, el Partido de la Revolución Democrática con 3,801 votos, el Partido Nueva Alianza con 406 votos y morena con 358 votos,** por lo que al proceder a la asignación de las 3 regidurías acorde con los mayores porcentajes de la votación municipal efectiva hasta agotar las mismas, se determina que se asigna una regiduría al Partido Revolucionario Institucional, una regiduría al Partido de la Revolución Democrática y una regiduría al Partido Nueva Alianza por contar con la mayor cantidad de porcentaje de votación.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por el Partido Acción Nacional (quien resultó ganador por el principio de mayoría relativa (con 4,912 votos), así como por el Partido Revolucionario Institucional (con 4,392 votos), el Partido de la Revolución Democrática (con 3,801 votos) y el Partido Nueva Alianza (con 406 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **13,511**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Tula, el cual se compone de 11 cargos (8 de mayoría relativa y 3

PARA CONSULTA

de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **9.0909%.**

Partido político	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación por cargo (9.0909%)
PAN	**4,912**	**8**	36.36%	44.36%	28.36%	72.7272%
PRD	4,392	1	32.51%	40.51%	24.51%	9.0909%
PRD	3,801	1	28.13%	36.13%	20.13%	9.0909%
alianza	406	1	3.00%	11.00%	-5.00%	9.0909%
Total	**13,511**	**11**	**100.00%**			

Primera Asignación.

El Partido Acción Nacional obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Tula y los 8 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedido para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo al Partido Acción Nacional que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
PRD	14,934	4,392	1
PRD	14,934	3,801	1
alianza	14,934	406	1

PARA CONSULTA

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzaron el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
PRI	32.51%	0	1	9.0909%	40.51%
PRD	28.13%	0	1	9.0909%	36.13%
nueva alianza	3.00%	0	1	9.0909%	11.00%
Total			**3**		

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación

A continuación, al haber sido asignadas las tres regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Tula.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 9.0909)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
PRI	**32.51%**	0	1	9.0909%	40.51%	24.51%	-23.4191%
PRD	**28.13%**	0	1	9.0909%	36.13%	20.13%	-19.0391%
nueva alianza	**3.00%**	0	1	9.0909%	11.00%	-5.00%	6.0909%
Total			**3**				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Tula es de 3 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional

PARA CONSULTA

constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, toda vez que tal y como observamos en la tabla que antecede, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación.

16.- Valle Hermoso

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	**Regidurías R. P.** 4

Votación Municipal Emitida: 28,746

PAN / PRD / MOVIMIENTO CIUDADANO	PRI	morena	PT	encuentro social	VERDE	nueva alianza	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
12,943	8,847	4,409	713	763	163	143	4	761

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **431.19** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
28,746	14,732	PRI	8,847	60.05	1
		morena	4,409	29.93	1
		encuentro social	763	5.18	1
		PT	713	4.84	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **Partido Revolucionario Institucional con 8,847 votos, morena con 4,409, el Partido Encuentro Social con 763** y **el Partido del Trabajo con 713 votos**, por lo que al proceder a la asignación de las

PARA CONSULTA

4 regidurías acorde con los mayores porcentajes de la votación municipal efectiva hasta agotar las mismas, se determina que se asigna una regiduría al Partido Revolucionario Institucional, una regiduría a morena, una regiduría al Partido Encuentro Social y una regiduría al Partido del Trabajo por contar con la mayor cantidad de porcentaje de votación; por último y en el caso concreto de morena y del Partido del Trabajo, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición "Juntos Haremos Historia" y de la cual es parte, al no haber postulado candidatos, se tomará para efectos de la asignación, las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa (con 12,943 votos), así como por el Partido Revolucionario Institucional (con 8,847 votos), morena (con 4,409 votos), el Partido Encuentro Social (con 763 votos) y el Partido del Trabajo (con 713 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **27,675**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Valle Hermoso, el cual se compone de 15 cargos (11 de mayoría relativa y 4 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **6.6666%.**

Partido político y/o coalición	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 6.6666)
PAN PRD MOVIMIENTO CIUDADANO	**12943**	**11**	**46.77%**	54.77%	38.77%	73.3326%
PRI	8847	1	31.97%	39.97%	23.97%	6.6666%
morena	4409	1	15.93%	23.93%	7.93%	6.6666%

PARA CONSULTA

encuentro social	763	1	2.76%	10.76%	-5.24%	6.6666%
PT	713	1	2.58%	10.58%	-5.42%	6.6666%
Total	**27,675**	**15**	**100%**			

Primera Asignación

La Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Valle Hermoso y los 11 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
PRI	28,746	8,847	1
morena	28,746	4,409	1
encuentro social	28,746	763	1
PT	28,746	713	1

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación

A continuación, al haber sido asignadas las cuatro regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Valle Hermoso.

PARA CONSULTA

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 6.6666)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
PRI	31.97%	0	1	6.6666%	39.97%	23.97%	-25.30
morena	15.93%	0	1	6.6666%	23.93%	7.93%	-9.26
encuentro social	2.76%	0	1	6.6666%	10.76%	-5.24%	3.90
PT	2.58%	0	1	6.6666%	10.58%	-5.42%	4.08
Total			**4**				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Valle Hermoso es de 4 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como también a través de la fórmula de cociente electoral y restos mayores, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad. En este sentido, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas.

17.- Victoria

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	**Regidurías R. P.**
	7

Votación Municipal Emitida: 166,341

PAN PRD MOVIMIENTO CIUDADANO	PRI	morena	PT	encuentro social	VERDE	NAYMA	David Damayo	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
67,146	52,336	24,844	3,244	1,489	2,615	7,643	2,718	1,083	3,223

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **2,495.12** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el

PARA CONSULTA

mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
166,341	93,400	PRI	52,336	56.03%	1
		morena	24,844	26.60%	1
		NAYMA	7,643	8.18%	1
		PT	3,244	3.47%	1
		David Tamayo	2,718	2.91%	1
		VERDE	2,615	2.80%	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos y candidaturas independientes que se encuentran en este supuesto son **el Partido Revolucionario Institucional con 52,336 votos, morena con 24,844 votos, el Partido del Trabajo con 3,244 votos, las candidaturas independientes de Nayma Karina Balquiarena Pérez con 7,643 votos, Héctor David Ruiz Tamayo con 2,718 votos y el Partido Verde Ecologista de México con 2,615 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría; por último y en el caso concreto del Partido del Trabajo, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición "Juntos Haremos Historia" y de la cual es parte, al no haber postulado candidatos, se tomará para efectos de la asignación, las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida.

En virtud de que aún **queda 1 regiduría por distribuir**, ésta se asignará conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece: "II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de

PARA CONSULTA

deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
PRD	52,336	2,495.12	49,840.88	63.55%
morena	24,844	2,495.12	22,348.88	28.50%
NAYMA	7,643	2,495.12	5,147.88	6.56&
PT	3,244	2,495.12	748.88	0.95%
David Tamayo	2,718	2,495.12	222.88	0.28%
VERDE	2,615	2,495.12	119.88	0.15%

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**78,429.28**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (1), como a continuación se expone:

78,429.28 / 1 = 78,429.28

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

PRI.- 49,840.88/ 78,429.28= 0.64

morena.- 22,348.88 / 78,429.28= 0.28

Candidata Independiente Nayma Karina Balquiarena Pérez.- 5,147.88 / 78,429.28= 0.07

PARA CONSULTA

PT.- 748.88/ 78,429.28= 0.01

Candidato Independiente Héctor David Ruiz Tamayo.- 222.88 / 78,429.28 = 0.0028

PVEM.- 119.88 / 78,429.28 = 0.0015

Como se puede observar, ninguno de los partidos alcanza el cociente electoral, por lo que se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

Partido político	Votación municipal efectiva	Regiduría asignada por Resto Mayor
PRD	49,840.88	**1**
morena	22,348.88	0
NAYMA	5,147.88	0
PT	748.88	0
David Tamayo	222.88	0
VERDE	119.88	0

La regiduría restante, se asigna al partido con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al Partido Revolucionario Institucional.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 67,146 votos), así como por el Partido Revolucionario Institucional (con 52,336 votos), morena (con 24,844 votos), la candidata independiente Nayma Karina Balquiarena Pérez (con 7,643 votos), el Partido del

PARA CONSULTA

Trabajo (con 3,244 votos), al candidato independiente Héctor David Ruiz Tamayo (con 2,718 votos) y al Partido Verde Ecologista de México (con 2,615 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **160,546**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Victoria, el cual se compone de 24 cargos (17 de mayoría relativa y 7 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.1666%.**

Partido político, coalición o candidatura independiente	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666)
PAN PRD MOVIMIENTO CIUDADANO	**67,146**	**17**	**41.82%**	49.82%	33.82%	70.8322%
PRI	52,336	2	**32.60%**	40.60%	24.60%	8.3332%
morena	24,844	1	**15.47%**	23.47%	7.47%	4.1666%
NAYMA	7,643	1	**4.76%**	12.76%	-3.24%	4.1666%
PT	3,244	1	**2.02%**	10.02%	-5.98%	4.1666%
David Tamayo	2,718	1	**1.70%**	9.70%	-6.30%	4.1666%
VERDE	2,615	1	**1.63%**	9.63%	-6.37%	4.1666%
Total	**160,546**	**24**	**100.00%**			

Primera Asignación.

La Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Victoria y los 17 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y

PARA CONSULTA

Movimiento Ciudadano, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos y candidaturas independientes que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
PRD	166,341	52,336	1
morena	166,341	24,844	1
NAYMA	166,341	7,643	1
PT	166,341	3,244	1
David Tamayo	166,341	2,718	1
VERDE	166,341	2,615	1

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos o candidaturas independientes alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
PRD	32.60%	0	1	4.1666%	40.60%
morena	15.47%	0	1	4.1666%	23.47%
NAYMA	4.76%	0	1	4.1666%	12.76%
PT	2.02%	0	1	4.1666%	10.02%
David Tamayo	1.70%	0	1	4.1666%	9.70%

PARA CONSULTA

VERDE	1.63%	0	1	4.1666%	9.63%
Total			**6**		

Consecuentemente, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos y candidaturas independientes, involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar una regiduría por asignar, corresponde la aplicación por resto mayor, en virtud de que ninguno de los partidos alcanzó el cociente electoral.

Segunda Asignación.

La asignación por resto mayor quedó de la siguiente manera:

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlo en la siguiente fase de asignación.

Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizada en la segunda asignación por cociente electoral	Remanente de votos	Regidurías asignadas por remanente
PRI	**52,336**	**2,495.12**	**0**	**49,840.88**	**1**
morena	24,844	2,495.12	0	22,348.88	0
NAYMA	7,643	2,495.12	0	5,147.88	0
PT	3,244	2,495.12	0	748.88	0
David Llamayo	2,718	2,495.12	0	222.88	0
VERDE	2,615	2,495.12	0	119.88	0

De lo anterior, se desprende que la asignación por resto mayor de la regiduría que quedaba por distribuir en esta tercera etapa de asignación, fue para el Partido

PARA CONSULTA

Revolucionario Institucional, pues su remanente es mayor al del resto de los partidos y candidaturas independientes que participaron en esta fase.

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación

A continuación, al haber sido asignadas las siete regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos y candidaturas independientes alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Victoria.

Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
PRI	32.60%	0	2	8.3332%	40.60%	24.60%	-24.2668%
morena	15.47%	0	1	4.1666%	23.47%	7.47%	-11.3034%
NAYMA	4.76%	0	1	4.1666%	12.76%	-3.24%	-0.5934%
PT	2.02%	0	1	4.1666%	10.02%	-5.98%	2.1466%
David Damayo	1.70%	0	1	4.1666%	9.70%	-6.30%	2.4666%
VERDE	1.63%	0	1	4.1666%	9.63%	-6.37%	2.5366%
Total			**7**				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Victoria es de 7 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como también a través de la fórmula de cociente electoral y restos mayores, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad. En este sentido, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.

PARA CONSULTA

Una vez realizado el análisis de cada uno de los municipios, en la siguiente tabla se ilustran, las planillas que obtuvieron mayor votación en cada municipio, así como el número de regidurías asignadas en cada caso:

MUNICIPIO	VOTACION MUNICIPA EMITIDA	1.50%	COTACIÓN MAYORITARIA DEL PARTIDO,COALICIÓN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE,		TOTAL DE ASIGNACIONES	ASIGNACIÓN DE RAGIDURÍAS DE R.P																
						PAN			PT	VERDE			morena									
ABASOLO	6,389	95.84	Partido Revolucionario Institucional	3,033	2	1							1									
ALTAMIRA	101,271	1,519.07	"Por Tamaulipas Al Frente"	42,314	7		2		1	1			2	1								
CIUDAD MADERO	106,867	1,603	"JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	43,868	7	4	2								1							
CRUILLAS	1,677	25.15	"JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	642	2	1	1															
GONZALEZ	19,535	293.03	Partido Acción Nacional	10,808	3		1		1				1									
GUERRERO	1,854	27.81	Partido Revolucionario Institucional	627	2	1				1												
GUSTAVO DIAZ ORDA	8,027	120.41	"JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	3,464	2	1	1															
JAUMAVE	9,441	141.62	Partido Acción Nacional	2,007	2					1						1						
MATAMOROS	223,070	3,346.05	"JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	80,442	7	3	3			1												
NUEVO LAREDO	159,655	2,394.82	"Por Tamaulipas Al Frente"	55,921	7		1		1	1			2				1	1				
PALMILLAS	1,324	19.86	Partido Acción Nacional	571	2		1					1										
REYNOSA	289,015	4,335.23	"Por Tamaulipas Al Frente"	150,775	7		2		1				4									
RIO BRAVO	58,372	875.58	"Por Tamaulipas Al Frente"	19,197	6		1		1				1	1					1	1		
TAMPICO	162,751	2,441.27	"Por Tamaulipas Al Frente"	65,348	7		4		1				2									
TULA	14,934	224.01	Partido Acción Nacional	4,912	3		1	1			1											
VALLE HERMOSO	28,746	431.19	"Por Tamaulipas Al Frente"	12,943	4		1		1				1	1								
VICTORIA	166,341	2,495.12	"Por Tamaulipas Al Frente"	67,146	7		2		1	1			1								1	1

PARA CONSULTA

XXVII. En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Federal; 130 de la Constitución del Estado y 202 de la Ley Electoral Local, el Consejo General procede a realizar la asignación de las regidurías por el

principio de representación proporcional para complementar la integración de los Ayuntamientos, las cuales se harán en orden de prelación de los candidatos que aparezcan en las planillas para la elección de Ayuntamientos registradas por los partidos políticos y candidatos independientes. En consecuencia, tales asignaciones recaerán en los siguientes ciudadanos:

MUNICIPIO	PARTIDO O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
		N°	PROPIETARIO	SUPLENTE
ABASOLO	PARTIDO ACCION NACIONAL	1	DAMIÁN GOVEA MORALES	CELESTINO MEDINA MARTÍNEZ
	morena	1	ERÉNDIRA FABIOLA MOLINA GÓMEZ	SANDRA LUZ BALBOA HUERTA
ALTAMIRA	morena	2	PAULA GALVÁN PIÑA	GISELLE YADIRALIA GUERRERO RUIZ
			GERARDO CORONADO MENDOZA	ERICK ISRAEL BRETÓN GARCÍA
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2	LORENA SOFÍA ESTEVES HERNÁNDEZ	COLUMBA CÁRDENAS CARBALLO
			EULOGIO SÁNCHEZ DE LA ROSA	ENRIQUE DÍAZ AHUMADA
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1	ALFONSO RÍOS SOLÍS	SERGIO DANIEL CASTILLO PÉREZ
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	GREGORIA PUGA ÁVALOS	LINDA MARIBEL AGUILAR JUÁREZ
	ENCUENTRO SOCIAL	1	ELIGIO MANZANÁREZ CRUZ	EVELIO LICONA SOLÍS
CIUDAD MADERO	PARTIDO ACCION NACIONAL	4	CRYSTAL GEORGINA GONZÁLEZ LÓPEZ	DORA ALICIA HERRERA AVILÉS
			PABLO CÉSAR LEAL ZATARAIN	VALENTE PIÑA DE LA TORRE
			SANDRA PATRICIA CRUZ MORENO	BASILIA MEDRANO SÁNCHEZ
			JORGE LUIS ARTEAGA NIETO	PEDRO ERASMO CORTEZ

PARA CONSULTA

MUNICIPIO	PARTIDO O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
		N°	PROPIETARIO	SUPLENTE
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2	ELVIA ELOÍSA BAYARDO DOMÍNGUEZ	MA. PRUDENCIA LARA SÁNCHEZ
			SERGIO CARLOS GARCÍA SALINAS	FIDENCIO IZAGUIRRE GARCÍA
	JESUS OLVERA MENDEZ	1	SILVIA CAVAZOS BERNAL	ADRIANA MAGALY PÉREZ CAVAZOS
CRUILLAS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	OLGA GUTIÉRREZ VELA	AMPARO GARZA FLORES
	PARTIDO ACCION NACIONAL	1	MIRTHA IVETHE DE LA FUENTE BARRIENTOS	SANDRA ELENA SOTO AGUIRRE
GONZALEZ	morena	1	SILVIA VERÓNICA RESÉNDIZ RAGA	CLAUDIA VÁZQUEZ GUERRERO
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	JOSÉ JOAQUÍN FLORES GARCÍA	CAYETANO LICÓN VERDINES
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	JUAN LUIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ	SALVADOR GONZÁLEZ VELÁZQUEZ
GUERRERO	PARTIDO ACCION NACIONAL	1	SAIDA GUADALUPE CHUTORASH VALLE	ROSA MARIBEL RAMÍREZ VEGA
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1	JUAN ANTONIO LÓPEZ HERRERA	ANTONIO ALMAGUER BOTELLO
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	PARTIDO ACCION NACIONAL	1	PAOLA ELIZABETH MÉNDEZ DOMÍNGUEZ	MIRIAM JANETH GARCÍA REYMUNDO
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	LIBRADO SANTOS FLORES ELIZONDO	HUMBERTO BUSTAMANTE MARTÍNEZ
JAUMAVE	JOSE LUIS GALLARDO FLORES	1	ALBERT OLIVAR CASTAÑEDA RAMOS	JOSÉ GONZÁLEZ COVARRUBIAS
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1	ANTONIO BÁEZ CORONADO	COSME ORTIZ MARTÍNEZ

PARA CONSULTA

MUNICIPIO	PARTIDO O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
		N°	PROPIETARIO	SUPLENTE
MATAMOROS	PARTIDO ACCION NACIONAL	3	PERLA PATRICIA ELIZONDO QUINTANILLA	MAGDA MARIBEL CAVAZOS CHÁVEZ
			ESTIBALIZ AGUIRRE RODRÍGUEZ	HILDA MARÍA QUINTANILLA PEÑA
			GERARDO SERGIO CISNEROS GARCÍA	SANTIAGO HERRERA SÁNCHEZ
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3	VILMA ARMANDINA GARCÍA GONZÁLEZ	MA. REYES HERNÁNDEZ LÓPEZ
			JESÚS DE LOS ÁNGELES CABALLERO DUARTE	ROBERTO GUZMÁN REYES
			ELSSY KARINA CISNEROS DE LA CRUZ	YÉSSICA SAMANTHA MORENO GONZÁLEZ
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1	RAMIRO CISNEROS RODRÍGUEZ	MARIO JESÚS GARCÍA VILLARREAL
NUEVO LAREDO	morena	2	ADRIANA CONTRERAS VRIAGAS	IRERI CALDERÓN CORTÉS
			JUAN MANUEL FLORES PERALES	ROQUE HERNÁNDEZ DE ALBA
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	ANTONIA MÓNICA GARCÍA VELÁZQUEZ	ELVIA IRENE GARCÍA ROCHA
	VICTOR MANUEL VERGARA MARTÍNEZ	1	GUADALUPE CARMONA	MARÍA ERIKA AYALA MARTÍNEZ
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1	ALFREDO MONTES SILVA	RODOLFO SÁNCHEZ FLORES
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	GABRIELA REGALADO FUENTES	ELVIRA LÓPEZ PÉREZ
	JORGE LUIS MIRANDA NIÑO	1	NORMA ANGÉLICA MORALES JUÁREZ	LUZ ERNESTINA BRY MORALES
PALMILLAS	MOVIMIENTO CIUDADANO	1	JOSÉ MARTÍN CASTAÑÓN VILLANUEVA	FELÍX RUÍZ MUÑOZ

PARA CONSULTA

MUNICIPIO	PARTIDO O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
		N°	PROPIETARIO	SUPLENTE
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	OLGA YANELI CASTRO RODRÍGUEZ	LUZ CARLITA CASTILLO ESTRADA
REYNOSA	morena	4	CLAUDIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ SÁENZ	MAIRA ROSALINDA DELGADO MARTÍNEZ
			JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA	RAMIRO GARZA TREVIÑO
			ICELA MORENO ZÚÑIGA	KEHYLA YEZENIA ZAMORA DEL ÁNGEL
			MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN	HUGO CÉSAR OLVERA GARCÍA
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2	NORMA EMILIA DE LA CRUZ VILLAMÁN	MA. AURORA RAMÍREZ GARZA
			RICARDO LÓPEZ ÁLVAREZ	RODOLFO BERMÚDEZ PINEDA
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ	ALICIA YANETH VILLASEÑOR PÉREZ
RIO BRAVO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	LYN RUANO GARCÍA	MA. DEL REFUGIO MENDOZA BENITEZ
	morena	1	LAURA ADRIANA LEYVA CÁZARES	KARLA JOANNA ESPINOZA PIÑONES
	MIGUEL ANGEL ALMARAZ MALDONADO	1	CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES	GLORIA GUERRA LÓPEZ
	CARLOS ALBERTO GUERRERO GACÍA	1	DORA ELIA GUERRERO GARCÍA	DORA ALICIA GONZÁLEZ LERMA
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	RAMÓN MALDONADO GONZÁLEZ	RICARDO ALBERTO MALDONADO MATA
	ENCUENTRO SOCIAL	1	MARITZA AIDÉ GARCÍA GÓMEZ	JUANA MARÍA VILLARREAL ALVARADO
TAMPICO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4	BENITO ABAD PÉREZ ESCALANTE	JOSÉ MANUEL ARGÜELLO REY
			ANA ESTHER GORORDO ARIAS	OLGA FRANCISCA PÉREZ ESPINOSA

PARA CONSULTA

MUNICIPIO	PARTIDO O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
		N°	PROPIETARIO	SUPLENTE
			RODRIGO AZCÁRRAGA SALAZAR	LUIS FAROUK CASTILLO SALEM
			MICAELA ISABEL GOLDARACENA MARTÍNEZ	MARÍA DE LA LUZ MAR ESTRADA
	morena	2	VICTOR HUGO PEÑALOZA HERNÁNDEZ	RENÉ IZAGUIRRE CÓRDOVA
			LUZ MARÍA FLORES MONTIEL	YAJAIRA SILVA MÉNDEZ
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	JAVIER ÁVILA REYES	JAIME RAÚL CERDA CORTAZA
TULA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	JULISSA BUSTOS PADILLA	KAREN RUBÍ GARCÍA ZÚÑIGA
	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	1	MARÍA GÓMEZ ROSALES	LETICIA VERDÍN HERNÁNDEZ
	NUEVA ALIANZA	1	ERIKA VIANEY CHAIRES VÁZQUEZ	ADRIANA GUADALUPE REYES RODRÍGUEZ
VALLE HERMOSO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	GRACIELA PICAZO GRACÍA	MA. EUGENIA IBARRA GARCÍA
	morena	1	JOSÉ LEOPOLDO QUEZADA MÉNDEZ	SERGIO ELIZONDO BETANCOURT
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	LUCERO ADILEY SILVA RÍOS	KARLA MALENY GARCÍA ZÁRATE
	ENCUENTRO SOCIAL	1	ARTURO RAMÍREZ ARREDONDO	JULIO CÉSAR SALAS GONZÁLEZ
VICTORIA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2	LAURA LUZ GARCÍA LUMBRERAS	ALICIA CABALLERO GALINDO
			HORACIO REYNA DE LA GARZA	EDUARDO GARCÍA FUENTES
	morena	1	MA.DEL ROSARIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	DORIA ELIA CERVANTES DE LA CRUZ
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	FABIÁN CERVANTES TOVAR	FEDERICO GARCÍA CAMACHO

PARA CONSULTA

MUNICIPIO	PARTIDO O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
		N°	PROPIETARIO	SUPLENTE
	NAYMA KARINA BALQUIARENA	1	ISIDRO REMES SANDOVAL	LUIS ENRIQUE HERRERA CORONADO
	DAVID RUIZ TAMAYO	1	FLOR ESTHELA SOTO NUNCIO	GABRIELA GUADALUPE HONORATO ZÁRATE
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1	MARLENE LOZANO LOZANO	BRUNILDE PERLA GARCEN GARCÍA

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y II, 36, fracción V, 41, segundo párrafo, bases I, párrafo segundo, base V, 115, base I y VII, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, 8, fracción II, 20, segundo párrafo, base II, apartado A y B, Y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; Jurisprudencias 4/2016, 47/2016 y Tesis *XXIII/2016* de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Jurisprudencia P./J. 19/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 11, fracción III, 93, 99, 110, fracciones III y IV, 103, 110, fracciones XVI y LXVII, 194, 198, 199, 200, 201, 202, 276, 277 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; Sentencia MS-JRC-87/2010 emitida por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional a los partidos políticos y candidatos independientes que por su votación obtenida les corresponde ese derecho, derivado del resultado de la elección de Ayuntamientos, en los términos del considerando XXVI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse a los ciudadanos señalados en el considerando XXVII del presente acuerdo, las Constancias de Asignación a los regidores electos por el principio de representación proporcional, quienes fueron postulados por los partidos políticos y candidaturas independientes mediante el sistema de planillas registradas.

PARA CONSULTA

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo a los Consejos Municipales correspondientes, sobre las asignaciones de regidurías según el principio de representación proporcional y, una vez que el mismo cause estado, a los respetivos Ayuntamientos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

QUINTO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como a los candidatos independientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público."

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.
A efecto de dar cumplimiento al punto Segundo del Acuerdo que acabamos de aprobar, procederemos a expedir las constancias de asignación a los regidores electos por el Principio de Representación Proporcional, a través de los representantes de partidos políticos ante este Consejo General y Coaliciones, para lo cual le solicito se sirva llamarlos en el orden correspondiente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: En primer término llamamos al Representante del Partido Acción Nacional, por favor sírvase pasar.

Llamamos enseguida al Representante del Partido Revolucionario Institucional.
Llamamos enseguida al Representante del Partido de la Revolución Democrática.
Si fuera tan amable, el Representante del Partido del Trabajo.
Si nos hiciera favor, el Representante del Partido Verde Ecologista de México.
Si fuera tan amable, el Representante del Partido Movimiento Ciudadano.
Si fuera tan amable, el Representante del Partido morena.
Representante del Partido Nueva Alianza si fuera tan amable, un segundito, ahora si Representante del Partido Nueva Alianza.
Con relación al Representante del Partido Encuentro Social que no se encuentra presente, queda a su disposición en la Secretaria Ejecutiva de este Instituto.

PARA CONSULTA

Una vez que hemos dado cumplimiento a lo anterior, le ruego al Secretario Ejecutivo, sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
El cuarto punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la destrucción del material electoral utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Puntos de Acuerdo.

"PRIMERO. Se aprueba la destrucción del material electoral empleado en el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016, descritos en el Considerando XVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Organismo Electoral, para que establezcan el procedimiento conducente para dar cumplimiento al presente Acuerdo, informando de ello a este Consejo General y al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas, para lo procedente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique a los Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante éste órgano electoral, de la aprobación del presente Acuerdo para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, en la Entidad, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público."

Es cuanto Consejero Presidente.

PARA CONSULTA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señora y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por tres votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

"ACUERDO No. IETAM/CG-79/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL, UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 – 2016.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante Consejo General del IETAM) declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en términos de lo establecido en el artículo 204, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local).

2. En fecha 14 de abril de 2016, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No IETAM/CG-92/2016, por el cual se aprueba la propuesta realizada por el Comité encargado de la contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y la adquisición de la Documentación y Material Electoral, así como, del Líquido indeleble, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 (en adelante Comité).

3. El día 22 de abril de 2016, se llevó a cabo la firma del contrato para la elaboración y suministro del material electoral con la empresa que se denomina SERIPLAST DE MEXICO S.A. de C.V.

4. El 5 de junio de 2016, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

PARA CONSULTA

5. El 3 de octubre de 2016, en sesión solemne del Consejo General del IETAM, el Consejero Presidente declaró formalmente clausurado los trabajos del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y EL IETAM

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL) en los términos que establece la misma.

II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que sean principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del IETAM.

III. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, son autoridad en materia electoral.

IV. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General, dispone que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. El artículo 20, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

VI. El artículo 99 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el

PARA CONSULTA

Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

VII. El artículo 101, fracción IV de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones entre otras, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

VIII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local refiere que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del señalado Instituto.

IX. El artículo 110, fracciones LXVII y LXIX de la Ley Electoral Local, determina que el Consejo General del IETAM podrá dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que la propia ley le confiere o las disposiciones aplicables.

DEL MATERIAL ELECTORAL

X. El artículo 104, numeral 1, incisos f) y g) de la Ley General, determina que los OPL realizarán las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral entre las que se encuentra la producción de material electoral.

XI. El artículo 260 de la Ley Electoral Local, determina que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el Artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución Federal, y el inciso g) del párrafo 1 del Artículo 104 de la Ley General, que entre otras acciones está la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley General así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

XII. El artículo 153, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, estipula que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1.

DEL DESTINO FINAL DEL MATERIAL ELECTORAL NO REUTILIZABLE

XIII. El artículo 279 de la Ley Electoral Local, prevé lo siguiente:

"*El Presidente del Consejo Municipal, una vez integrado el expediente, procederá a:*

PARA CONSULTA

[...]

Asimismo, los Presidentes tomarán las medidas necesarias para resguardar escrupulosamente el material electoral existente [...] en un lugar seguro, ***hasta la conclusión del proceso electoral, en que el Consejo General procederá a su destrucción****. En su caso alentarán la adopción del acuerdo correspondiente."*

[Énfasis añadido]

XIV. El artículo 165, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización. Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.

XV. El Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones determina lo siguiente:

"DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES

CONTENIDO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES.

[...]

B. MATERIALES ELECTORALES.

[...]

8. Conservación o desincorporación de los materiales electorales.

El Instituto y los OPL establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas (canceles, urnas, cajas paquete electoral, mamparas especiales, marcadoras de credenciales) para su posterior reutilización, ya que éstos se elaboran con materiales que garantizan su uso en más de una elección.

Al material recuperado de las casillas, se le deberá aplicar el tratamiento o criterios para su conservación, con el propósito de mantenerlo en buen estado. Además, deberá asegurarse su almacenamiento en las mejores condiciones posibles dentro de los espacios disponibles de los distritos.

Se podrán encontrar materiales recuperados de las casillas incompletos o con daños en algunos de sus componentes, [...], por lo que habrá que separarlos del que está en buen estado, para proceder a su desincorporación. El material en mal estado, debe identificarse perfectamente hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado.

[Énfasis añadido]

PARA CONSULTA

Para mantener actualizados los inventarios de materiales electorales reutilizables, se realizará periódicamente un monitoreo al espacio donde se encuentren almacenados. Se debe hacer una revisión aleatoria para verificar el estado físico y si hay afectaciones por las condiciones ambientales, se deben evitar espacios húmedos.

Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación, se deberá hacer lo siguiente:

[…]

b) Identificar los materiales susceptibles de reutilizarse: canceles, urnas, cajas paquete electoral, mamparas especiales, marcadoras de credenciales.

c) Revisar y evaluar las condiciones en que se encuentran cada uno de los materiales recuperados de las casillas, separando e identificando los que se encuentren en buen estado.

[…]

*f) Separar, identificar y registrar las existencias de los materiales electorales que se encuentran en mal estado, para su posterior desincorporación, conforme a los procedimientos establecidos**. **La desincorporación de los materiales electorales no es materia de este anexo; sin embargo, forma la última parte de su ciclo en las elecciones.***

[Énfasis añadido]

[…]”

XVI. Conforme a lo anterior, el material electoral utilizado para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que no cumple con las especificaciones requeridas por el Reglamento de Elecciones en su anexo 4.1; y por ende no es susceptible de ser utilizado para otros procesos electorales, es el siguiente:

MATERIAL	CANTIDAD EN PIEZAS	OBSERVACIONES
Mesa porta urna	12,650	506 amarres de 25 piezas cada amarre
Mampara especial	3,900	195 amarres de 20 piezas cada amarre
Urnas gobernador	3,855	257 amarres de 15 piezas cada uno
Urnas diputados	4,185	279 amarres de 15 piezas cada uno
Urnas de ayuntamiento	4,290	286 amarres de 15 piezas cada uno
Paquetes gobernador	4,600	184 amarres de 25 piezas cada uno

PARA CONSULTA

Paquetes diputados	4,600	184 amarres de 25 piezas cada uno
Paquetes ayuntamiento	4,600	184 amarres de 25 piezas cada uno
Tijeras	3,915	783 amarres de 5 piezas cada uno
Patas para tijeras	11,700	650 amarres de 18 piezas cada uno
Tubo PVC porta cortina	7,056	392 amarres de 18 piezas cada uno
Cortina	5,790	n/a
Tapones	5,298	n/a
Paredes de mampara	7,989	n/a
Separadores de mampara	4,220	n/a
Base de mampara	4,051	n/a
Lápices marcador de boletas usados	10,214	n/a

Así las cosas, a fin de optimizar el espacio de la bodega del IETAM y estar en condiciones de recepcionar, clasificar y conservar el material del Proceso Electoral 2017-2018, para su posible reutilización, resulta indispensable la destrucción del material utilizado en el proceso electoral 2015-2016, el cual no puede ser reutilizado toda vez que no cumple con las especificaciones técnicas del anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, pues su elaboración fue anterior a la entrada en vigor de dicho ordenamiento.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos f), g) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 20, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 99, 101 fracción IV; 103;110, fracciones LXVII y LXIX; 260 y 279 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 153, numeral 1 y 165 numeral 1, así como el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la destrucción del material electoral empleado en el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016, descritos en el Considerando XVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Organismo Electoral para que establezcan el procedimiento conducente para dar cumplimiento al presente Acuerdo, informando de ello a este Consejo General y al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas para lo procedente.

PARA CONSULTA

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique a los Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante éste órgano electoral, de la aprobación del presente Acuerdo para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, en la Entidad, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público."

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
El quinto punto del Orden del Día se refiere, a la clausura de la sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.
Una vez agotados los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión extraordinaria, siendo las diez horas con treinta y siete minutos, del día nueve de septiembre de dos mil dieciocho, declarándose válidos los acuerdos.

ASÍ LA APROBARON CON TRES VOTOS A FAVOR, DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 47, ORDINARIA, DE FECHA DE 24 DE OCTUBRE DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES. POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.----------

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONSULTA